

ORDEN MAM/1552/2003, de 28 de noviembre, por la que se establece la Normativa Anual de Pesca de la Comunidad de Castilla y León para el año 2004.

El Título II de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León dispone el establecimiento anual de las normas reguladoras de la pesca en la Comunidad, define el contenido de dicha normativa y las condiciones de su publicación.

Considerando el Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1992, oídos los Consejos Territoriales y el Consejo de Pesca de Castilla y León y en virtud de las competencias atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente

DISPONGO:

Artículo 1.– Especies pescables.

1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 24 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León (en adelante Ley 6/1992), las especies que pueden ser objeto de pesca durante el año 2004 en las masas de agua de la Comunidad de Castilla y León, son las siguientes:

Trucha común (*Salmo trutta*)

Trucha arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*)

Hucho o salmón del Danubio (Hucho hucho)

Salvelino (*Salvelinus fontinalis*)

Anguila (*Anguilla anguilla*)

Barbo común (*Barbus bocagei*)

Barbo de Graells (*Barbus graellsii*)

Barbo colirrojo (*Barbus haasi*)

Bermejuela (*Chondrostoma arcasii*)

Boga del Duero (*Chondrostoma duriense*)

Boga de río (*Chondrostoma polylepis*)

Madrilla (*Chondrostoma miegii*)

Bordallo (*Squalius carolitertii*)

Bagre (*Squalius cephalus*)

Cacho (*Squalius pyrenaicus*)

Carpa (*Cyprinus carpio*)

Carpín (*Carassius auratus*)

Gobio (*Gobio gobio*)

Tenca (*Tinca tinca*)

Piscardo (*Phoxinus phoxinus*)

Black-bass o perca americana (*Micropterus salmoides*)

Lucio (*Esox lucius*)

Asimismo, será pescable la rana común (*Rana perezi*) en las masas de agua relacionadas en el Anexo IX.

El cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*) podrá ser objeto de pesca en los términos especificados en los artículos 2, 4 y 5 de la presente Orden.

1.2. Las especies no incluidas en el punto anterior se devolverán inmediatamente a las aguas de procedencia, cualquiera que sea su dimensión, con excepción de lo dispuesto en el apartado siguiente.

1.3. Las siguientes especies exóticas: lucioperca (*Sander lucioperca*), perca-sol (*Lepomis gibbosus*) y pez gato (*Ameiurus melas*), podrán ser capturadas en las condiciones reguladas en la presente Orden. No obstante, considerándolas, a efectos de la presente Orden, como especies nocivas para los ecosistemas acuáticos de Castilla y León y potencialmente invasoras de los mismos, no se autoriza la devolución a las aguas de cualquier ejemplar que pudiera capturarse de las citadas especies, debiendo ser sacrificado de forma inmediata, al objeto de evitar su progresión e introducción en otras masas de agua de Castilla y León.

1.4. El cangrejo rojo de las Marismas (*Procambarus clarkii*) podrá ser capturado en las condiciones reguladas en la presente Orden y únicamente en las masas de agua relacionadas en el Anexo VIII. No obstante, considerando a esta especie de cangrejo, a efectos de la presente Orden, como nociva para los ecosistemas acuáticos de Castilla y León y potencialmente invasora de los mismos, no se autoriza la devolución a las aguas de cualquier ejemplar que pudiera capturarse de la citada especie, al objeto de evitar su progresión e introducción en otras masas de agua de Castilla y León.

1.5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 24.3. de la Ley 6/1992, los ejemplares de blenio de río o fraile (*Salaria fluviatilis*) –especie catalogada por el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas– presentes en la zona nordeste de Castilla y León, que eventualmente pudieran capturarse, serán devueltos a las aguas de forma inmediata, procurando ocasionarles el mínimo daño en su manejo.

Artículo 2.– Épocas hábiles.

2.1. Truchas y salvelino:

En aguas libres: Zona Norte (provincias de Burgos, León,

Palencia, Soria y Zamora): Desde el primer domingo de abril (4 de abril de 2004) hasta el 31 de julio de 2004, ambos inclusive, con las excepciones incluidas en los Anexos I y II de la presente Orden.

Zona Sur (provincias de Ávila, Salamanca, Segovia y Valladolid): Desde el tercer domingo de marzo (21 de marzo de 2004) hasta el 31 de julio de 2004, ambos inclusive, con las excepciones incluidas en los Anexos I y II de la presente Orden.

En cotos de pesca: Según su reglamentación específica, expresada en el Anexo VI de la presente Orden.

En las aguas en régimen especial: Según su reglamentación específica, expresada en los Anexos III y IV de la presente Orden.

2.2. Hucho: Desde el segundo domingo de mayo (9 de mayo de 2004) hasta el 31 de agosto de 2004, ambos inclusive.

2.3. Cangrejo rojo: Desde el último domingo de junio (27 de junio de 2004) hasta el 31 de diciembre del 2004, ambos inclusive, con las excepciones establecidas en el Anexo VIII.

2.4. Cangrejo señal: La Consejería de Medio Ambiente dictará la oportuna norma indicando, entre otros aspectos, su período hábil de pesca y las masas de agua en que se autorizará la misma.

2.5. Rana común: Se permite la pesca de la rana común durante el período comprendido entre el 1 de julio y el día 30 de septiembre de 2004, ambos inclusive. En los tramos libres de las aguas declaradas trucheras, el período de pesca concluirá con el cierre de la pesca de salmónidos en los mismos, pudiéndose únicamente proseguir la pesca hasta el 30 de septiembre en las aguas trucheras incluidas en el Anexo IX que también estén comprendidas en el Anexo II (excepciones a la fecha de cierre para la pesca de la trucha y el salvelino) o en el Anexo IV (Masas de agua en régimen especial).

2.6. Otras especies pescables:

En aguas libres no declaradas trucheras: Todo el año.

En aguas libres declaradas trucheras: Durante el período hábil de la trucha, con las excepciones incluidas en el Anexo IV.

En cotos de pesca: Según su reglamentación específica, expresada en el Anexo VI.

Artículo 3.– Días hábiles.

3.1. En las aguas libres no declaradas trucheras: Todos los días. En estas aguas, en la época hábil de la pesca de la trucha, los lunes y jueves deberán devolverse de forma inmediata a las aguas de procedencia las truchas que se pudieran pescar.

3.2. En las aguas libres declaradas trucheras:

a) Durante el período hábil de la trucha, todos los días, excepto los lunes que no sean festivos de carácter nacional o autonómico. Queda excluida de la prohibición de pescar los lunes la captura de los cangrejos que la tuvieran autorizada. Los jueves se consideran como «día hábil», pero la pesca de los salmónidos únicamente podrá practicarse en la modalidad «sin muerte», incluso cuando fueran festivos, debiendo devolverse a las aguas todos los salmónidos capturados; en todo caso, para todas las especies, la pesca se realizará en iguales condiciones que las descritas en el artículo 6.2 de la presente Orden.

b) Fuera del período hábil de la trucha, se podrán pescar «con muerte» las especies autorizadas en las masas de aguas especificadas en el Anexo IV y con los condicionantes establecidos para las mismas.

3.3. En los cotos: según su reglamentación específica, expresada en el Anexo VI. En caso de que en una misma fecha coincida jueves y día festivo, prevalecerá lo que fije la normativa del coto para dicho día festivo.

Artículo 4.– Dimensiones mínimas.

4.1. Con carácter general se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 6/1992.

4.2. Excepciones a las tallas mínimas:

Trucha común:

En las aguas libres donde esté autorizada su captura, la talla mínima será de 21 centímetros, con la excepción de las siguientes aguas, en las que será de 19 centímetros:

PALENCIA: Río Carrión: Todas las aguas en las que esté autorizada la pesca por encima del puente sobre el río Carrión, en la carretera C-615 (Palencia-Riaño), a su paso por la localidad de Velilla del Río Carrión, y todos los afluentes a este tramo.

Río Pisuerga: Todas las aguas en las que esté autorizada la pesca desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Resoba y todos los afluentes a este tramo.

SALAMANCA: Río Cuerpo de Hombre: Desde su nacimiento hasta

la confluencia con el río Barquillo y todos los afluentes a este tramo, incluyendo el propio río Barquillo. Se mantienen los 21 centímetros como talla mínima en el embalse de Navamuño.

SORIA: Río Revinuesa: En todo su curso y afluentes.

Río Araviana: En todo su curso y afluentes.

Cuenca del Ebro: Todos los cursos de agua en esta provincia, a excepción de las aguas de la cuenca del Jalón.

ZAMORA:

Cuenca del Tera:

Río Segundera: En todo su curso y afluentes.

Río Cárdena: En todo su curso y afluentes.

Río Forcadura: En todo su curso y afluentes.

Arroyo de Truchas: En todo su curso y afluentes.

Río Trefacio: En todo su curso y afluentes.

Río Castro: En todo su curso y afluentes.

Cuenca del Bibey:

Río Bibey: En todo su curso y afluentes.

En los cotos de pesca la talla mínima será la fijada en su reglamentación específica, que figura en el Anexo VI.

Anguila: En todas las aguas se fija la talla mínima en 30 centímetros.

Barbos: En todas las aguas se fija la talla mínima en 18 centímetros.

Black-bass: Con carácter general, se fija la talla mínima en 21 centímetros en ríos, arroyos y aguas corrientes, y en 27 centímetros en aguas embalsadas, lagos y lagunas.

Cangrejo rojo de las Marismas: Sin limitación.

Cangrejo señal: Con carácter general, la talla mínima será superior a 9 centímetros, medidos desde el extremo anterior de la cabeza hasta el extremo central de la cola.

Rana común: Talla mínima conjunta de las dos ancas 19 centímetros.

Artículo 5.– Limitaciones de capturas.

5.1. Trucha común, trucha arcoiris y salvelino:

a) En aguas libres: 5 ejemplares por pescador y día.

b) En tramos libres sin muerte: En estos tramos, relacionados en el Anexo VII, el cupo de capturas será cero; en consecuencia, todos los ejemplares de estas especies serán inmediatamente devueltos a las aguas de procedencia, cualquiera que fuese su talla.

c) En cotos: Según su reglamentación específica, expresada en el Anexo VI de la presente Orden.

d) Otras especificaciones sobre capturas:

1) En ningún caso se podrán acumular los cupos diarios correspondientes a cotos y aguas libres cuando se disfrute de un permiso en un acotado, siendo el número máximo total de capturas el del tramo en que éste sea mayor. Una vez alcanzado el cupo de salmónidos establecido, tanto en aguas libres como en tramos acotados, deberá suspenderse el ejercicio de la pesca. Esta última restricción no será de aplicación en los cotos que tengan autorizada la captura de «trucha trofeo», en los cuales, una vez capturada ésta, podrá continuarse ejercitando la pesca sin muerte.

2) Durante la práctica de la pesca, en los cotos sin muerte, en los tramos libres sin muerte y en los escenarios deportivo-sociales, no se podrá portar salmónidos de ningún tipo o talla, aunque pudieran provenir de otros tramos en los que la pesca de los mismos estuviera autorizada. Esta restricción no será de aplicación en los cotos sin muerte que

tuvieran autorizada la captura de «trucha-trofeo» en los cuales sí podrá portarse ésta, una vez capturada y mientras se prosiga la pesca.

3) En los tramos libres sin muerte, en los cotos de salmónidos en los días sin muerte y en los escenarios deportivo-sociales deberán sacrificarse los ejemplares de las especies que hayan sido calificadas como nocivas o invasoras y que pudieran eventualmente capturarse. En los cotos de salmónidos, en los tramos libres sin muerte y en los escenarios deportivo-sociales de salmónidos, se autoriza la extracción de otras especies de peces distintas de los salmónidos. En todo caso, siempre con los mismos cebos y señuelos que estuvieran autorizados en cada coto, tramo o escenario, así como con los límites de capturas asignadas para cada especie en la presente Orden.

5.2. Hucho: 1 ejemplar por pescador y día.

En ningún caso se podrán acumular los cupos diarios correspondientes a cotos y aguas libres cuando se disfrute de un permiso en un acotado, siendo el número máximo total de capturas el del tramo en que éste sea mayor.

5.3. Cangrejo rojo: Sin limitación.

5.4. Cangrejo señal: Se regirá mediante la reglamentación específica referida en el artículo 2.4 de la presente Orden.

5.5. Rana común: Dos docenas por pescador y día.

5.6. Anguila: 3 ejemplares por pescador y día.

5.7. Black-bass: 5 ejemplares por pescador y día.

5.8. Tenca, barbos, bordallo, bagre y cacho: Una docena por especie, pescador y día. Entendiendo que no constituye captura de estas especies su mantenimiento en vivo en útiles sumergidos para su posterior suelta al final del ejercicio de la pesca.

5.9. Carpa, boga del Duero, boga de río y madrilla: Dos docenas por especie, pescador y día. Entendiendo que no constituye captura de estas especies su mantenimiento en vivo en útiles sumergidos para su posterior suelta al final del ejercicio de la pesca.

5.10. Otras especies pescables: Sin limitación.

Artículo 6.– Cebos.

6.1. Con carácter general se estará a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 6/1992.

6.2. Además de lo anterior:

6.2.1. En todas las aguas declaradas trucheras no se autoriza el uso de aparejos de mosca artificial en cualquiera de sus variedades o montajes que empleen plomadas colocadas sobre el nailon o hilo del aparejo.

6.2.2. En todas las aguas declaradas trucheras, los días en que esté establecida la pesca «sin muerte» los anzuelos deberán ir siempre desprovistos de arponcillo.

6.2.3. En las aguas declaradas trucheras, en aquellos días en que se hubiera establecido la pesca en la modalidad «sin muerte», únicamente se podrá utilizar la mosca artificial, en cualquiera de sus variedades o montajes. No obstante lo anterior, en los escenarios deportivo-sociales de salmónidos, en los tramos libres sin muerte de salmónidos y en aquellos cotos de pesca que específicamente así se autorice en el Anexo VI, también se podrá utilizar la cucharilla de un sólo anzuelo. En el resto de los cotos, se estará a lo dispuesto en su reglamentación específica (Anexo VI). No obstante, en todos los casos anteriores será de aplicación lo previsto en los puntos 6.2.1. y 6.2.2.

6.2.4. En los cotos intensivos situados en tramos de las aguas trucheras incluidas en el Anexo II en las que se prolonga el período hábil de pesca, se mantendrá el régimen de captura que tuvieran asignado en el Anexo VI.

6.2.5. Asimismo, en:

ÁVILA.– No se autorizan:

a) Los cebos naturales en todos los afluentes del río Tormes, excepto el río Corneja.

b) Las ninfas de los insectos efemerópteros, vulgarmente denominados frailucos (Fam. Siphonuridae), y de los denominados cangrejillas o gusarapas (Fam. Heptageniidae o Ecdyonuridae) en las aguas trucheras de las cuencas de los ríos Alberche y Tormes, excepción hecha de las masas de agua en régimen especial del río Alberche que figura en el Anexo IV.

BURGOS.– No se autorizan los cebos naturales:

Todo el año en las siguientes masas de agua:

Río Cerneja.– Desde el puente de la carretera a San Pelayo en Agüera hasta su desembocadura en el río Trueba.

Río San Martín.– Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Arlanza.

Río Valparaíso.– Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Arlanza.

En los tramos de los ríos Pedroso y Tejero citados en el Anexo II se prohíbe el uso del cebo natural.

Para el resto de aguas trucheras de la provincia, se permite la pesca con cebo natural. Para la pesca con lombriz, únicamente podrán utilizarse anzuelos cuya distancia entre la punta y el asta sea superior a 9 milímetros y la longitud del asta superior a 25 milímetros.

LEÓN.– No se autorizan:

a) Las ninfas de los efemerópteros denominados frailucos (Fam. Siphonuridae), también conocidos como rabón o rabisca en las comarcas de Laciana y Bierzo respectivamente: en todas las aguas de la provincia.

b) Los cebos naturales:

Todo el año en las siguientes masas de agua:

Río Curueño.– Desde su nacimiento hasta el límite inferior del coto de Valdepiélagos y en todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Porma.– Desde su nacimiento hasta el límite inferior del coto de Vegamián y todas las aguas que afluyen al tramo.

Ríos Esla, Yuso y Orza.– Desde sus nacimientos hasta el límite de aguas embalsadas del embalse de Riaño y todas las aguas que afluyen a estos tramos.

Río Grande o de Besande.– Desde su nacimiento hasta el límite con la provincia de Palencia y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Bernesga.– Desde su nacimiento hasta su unión con el río de Camplongo, incluido éste (límite superior del tramo libre sin muerte), y todas las aguas que afluyen a ambos ríos.

Río Torío.– Desde su nacimiento hasta el límite inferior del coto de Felmín, y todas las aguas que afluyen a él en este tramo.

Río Omaña.– Desde su nacimiento hasta el puente de Castro de La Lomba a Riello (límite inferior del coto de La Omañuela), y todas las aguas que afluyen a él en este tramo.

Río Cea.– Desde su nacimiento hasta el puente de Valderrueda y todas las aguas que afluyen a él en este tramo.

Desde el día 1 de julio, en todas las aguas trucheras de la provincia, excepción hecha de las siguientes, en las que su uso, salvo en aquellos cotos en que se prohíbe expresamente, está autorizado hasta el final de la temporada, a excepción de lo dispuesto para las aguas incluidas en el Anexo II:

Cuenca del Duero:

Río Esla.– Aguas abajo del embalse de Riaño y aguas embalsadas en el mismo.

Río Cea.– Desde el puente de Villamartín de Don Sancho hasta el puente de Galleguillos de Campos.

Río Luna.– Aguas abajo de la Central de Mora y aguas embalsadas en el embalse de Barrios de Luna.

Río Órbigo.– En todo su curso hasta el límite de la provincia.

Río Porma.– Aguas abajo del embalse del Porma y aguas embalsadas en el mismo.

Cuenca del Sil:

Río Sil.– Aguas abajo del embalse de Bárcena y aguas embalsadas del mismo.

Embalse de Las Rozas.– Aguas embalsadas en el mismo.

SALAMANCA.– No se autorizan:

a) El frailuco (también denominado cabezón) en el tramo del río Tormes que discurre por el límite con la provincia de Ávila.

b) La cangrejilla (también denominada gusarapa en la zona) en la cuenca del río Tormes, desde su entrada en la provincia hasta la desembocadura del río Corneja.

SEGOVIA.– No se autoriza el frailuco en todas las aguas trucheras de la provincia.

SORIA.– No se autoriza la cucharilla y el pez artificial, fuera de la época hábil de la trucha, en todas las aguas de la provincia excepto en el embalse de la Cuerda del Pozo.

ZAMORA.– No se autorizan los cebos naturales en las siguientes masas de agua:

Cuenca del Duero

Subcuenca del Tera:

Río Tera.– En las aguas embalsadas en los embalses de Vega de Tera y Vega de Conde, en el período comprendido entre el 1 y el 17 de agosto.

Río Tera.– Tramo comprendido entre la presa de Vega de Tera (término municipal de Galende) y el punto situado 200 metros aguas arriba del pozo conocido como Navaldelpozo.

Río Castro.– En todo su curso y afluentes.

Río Forcadura.– En todo su curso y afluentes

Arroyo Truchas.– En todo su curso y afluentes.

Río Trefacio.– En todo su curso y afluentes.

Río Villarino.– En todo su curso y afluentes.

Cuenca Norte:

Río Bibey.– En todo su curso y afluentes aguas arriba del puente La Freita, situado aguas arriba de la localidad de Porto.

Río Bibey.– Arroyo de Valdeinfierno en todo su curso y afluentes.

Río Bibey.– Arroyo de Valdesirgas en todo su curso y afluentes.

6.2.6. En la pesca del cangrejo solamente estará permitido el uso de cebos muertos. El empleo de trozos de pescado se considera, a estos efectos, como cebo muerto.

6.2.7. Se autoriza el uso de colas de cangrejo rojo como cebo para la pesca, aun fuera del período hábil de pesca de dicho cangrejo, pero exclusivamente en aquellas aguas en que estuviera autorizada su pesca y que se incluyen en el Anexo VIII de la presente Orden.

Artículo 7.– Artificios y procedimientos de pesca.

7.1. Con carácter general se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II de la Ley 6/1992 (Arts. del 30 al 37, ambos inclusive). Además de lo anterior, no se autoriza el empleo de más de una caña en los cotos intensivos, incluidos los situados en aguas no clasificadas como trucheras.

Asimismo y a efectos de no perjudicar a la reproducción de la trucha, se recomienda no transitar por el lecho del río antes del 31 de marzo.

En Burgos no se autoriza la pesca desde embarcación en la zona húmeda catalogada denominada «Embalse del Ebro».

7.2. Pesca con red.– De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32.6. y 37 de la Ley 6/1992, se prohíbe la utilización de redes y demás artes no selectivas, excepto cuando la Junta considere perjudicial o innecesaria la existencia o abundancia de determinadas especies, en cuyo caso, podrán ser redadas con arreglo a las normas que aquélla determine, previo contraste de las artes a utilizar.

7.3. Pesca de la rana.– Para la pesca de la rana común únicamente se autoriza la captura mediante caña de pesca provista de señuelo artificial. Además, a la vista de los sistemas habituales de aprovechamiento de la rana en determinadas localidades y al objeto de evitar sufrimientos innecesarios a los ejemplares, deberán sacrificarse los mismos previamente a la amputación de las ancas.

7.4. Pesca del cangrejo rojo.– El tamaño máximo autorizado en los reteles y lamparillas será de 42 centímetros de diámetro. En aquellas aguas declaradas trucheras en las que estuviera autorizada la pesca del cangrejo rojo se procurará evitar el tránsito por las graveras del cauce durante los meses de noviembre y diciembre, al objeto de evitar daños a la freza de la trucha durante su período de reproducción.

Artículo 8.– Venta, transporte y comercialización.

Se estará a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 6/1992 y en el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables y se dictan normas al respecto.

Artículo 9.– Vedados.

Queda prohibida la práctica de la pesca en las épocas y masas de agua que se relacionan en el Anexo V.

Artículo 10.– Situaciones de carácter excepcional.

Cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen, oídos los Consejos de Pesca implicados, la Consejería de Medio Ambiente podrá:

10.1. Variar los períodos hábiles de las distintas especies.

10.2. Establecer la veda parcial o total en determinadas masas de agua.

10.3. Establecer limitaciones a los cupos de capturas inicialmente establecidos.

10.4. Restringir el uso de determinados procedimientos o artes de pesca inicialmente autorizados.

10.5. Tomar cualquier otra medida de protección que se estime oportuna.

Cuando la urgencia en la adopción de tales medidas impida la convocatoria previa de los Consejos de Pesca, éstos serán necesariamente informados con posterioridad.

Artículo 11.– Pesca en Zonas Húmedas Catalogadas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto 194/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Catálogo de Zonas Húmedas y se establece su régimen de protección, modificado por el Decreto 125/2001, de 19 de abril, no se podrá practicar la pesca en las masas de agua relacionadas en el apartado b) del Anexo X de la presente Orden, permaneciendo también con veda parcial para la pesca las masas de agua relacionadas en el apartado a).

Artículo 12.– Aguas de dominio privado.

12.1. Sin perjuicio de lo que se disponga en futuros desarrollos normativos de la Ley 6/1992, a efectos de la temporada de pesca 2004, la pesca en aguas de dominio privado se atenderá a lo dispuesto en la citada Ley y en la presente Orden.

12.2. Los titulares de aguas de dominio privado que pretendan con carácter privado su aprovechamiento pesquero, deberán solicitarlo, aportando la documentación acreditativa de dicha titularidad ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente, el cual podrá autorizar el aprovechamiento una vez comprobada la misma. Dicho aprovechamiento se efectuará en los términos expresados en el apartado

anterior y con los condicionantes específicos que se establezcan en cada autorización para la temporada de pesca 2004.

Los titulares de aguas de dominio privado que hubieran obtenido autorización de pesca en temporadas anteriores, y que pretendan con carácter privado su aprovechamiento pesquero para la temporada 2004, deberán solicitarlo ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente, si bien en este caso no deberán acreditar la titularidad privada de las aguas. El Servicio Territorial podrá autorizar dicho aprovechamiento en los términos expresados en el apartado 12.1 y con los condicionantes específicos que establezca para la temporada de pesca 2004.

En todo caso, las solicitudes para renovación o nueva autorización de aprovechamientos pesqueros en aguas privadas declaradas trucheras, deberán tener entrada en los Servicios Territoriales de Medio Ambiente en el plazo máximo de dos meses a partir de la publicación de la presente Orden.

12.3. Cuando el aprovechamiento pesquero en un agua supuestamente privada no fuera autorizado, el acceso a la pesca será libre para la generalidad de los pescadores, sin más limitaciones que las recogidas en la presente Orden y las derivadas de la legislación vigente en materia de acceso a fincas privadas, con la excepción de las servidumbres debidas para aguas de dominio público.

Artículo 13.– Escenarios Deportivo Sociales.

Tendrán tal consideración las masas de agua en régimen especial incluidas en el Anexo III.

El acceso a la pesca en los días disponibles y demás aspectos para la autorización de su uso, su adecuada distribución y fijación de criterios de prioridad, serán objeto de regulación específica.

La pesca en los referidos escenarios, tanto de salmónidos como de ciprínidos, se realizará siempre en la modalidad de pesca sin muerte y, en consecuencia, el cupo de capturas será cero, salvo lo contemplado para los escenarios deportivo-sociales de salmónidos en el punto d. 3. del artículo 5.1. de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Se autoriza a la Dirección General del Medio Natural a adoptar medidas complementarias que, no contraviniendo lo dispuesto en los artículos anteriores, faciliten la ejecución de la presente Orden.

Segunda.– La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero del año 2004.

Valladolid, 28 de noviembre de 2003.

La Consejera

de Medio Ambiente,

Fdo.: M.^a Jesús Ruiz Ruiz

ANEXO I

EXCEPCIONES A LA FECHA DE APERTURA PARA LA PESCA DE LA TRUCHA Y EL SALVELINO

ÁVILA:

Se retrasa la apertura al tercer domingo de mayo en las siguientes aguas:

Garganta de los Caballeros y Laguna de los Caballeros.– Desde la parte superior de la Laguna de los Caballeros hasta la confluencia de la Garganta de Cerradillas, término municipal de Navalonguilla.

Garganta de la Covacha.– Desde su nacimiento hasta su confluencia con la Garganta de Prado Puerto, términos municipales de Hoyo del Espino y San Juan de Gredos.

Garganta de Prado Puerto.– Desde su nacimiento hasta la confluencia con la Garganta de la Covacha, término municipal de San Juan de Gredos.

Garganta de Trampal y Lagunas del Trampal, de Enmedio y Arriba.– Desde su nacimiento hasta el Charco del Infierno, término municipal de Solana de Ávila.

Laguna del Barco.– En toda su extensión, término municipal de Puerto de Castilla.

Laguna del Duque.– En toda su extensión, término municipal de Solana de Ávila.

Laguna de Nava del Barco.– En toda su extensión, término municipal de Nava del Barco.

BURGOS:

Se retrasa la apertura al 1 de mayo en las siguientes aguas:

Río San Martín: Todo su curso en la provincia.

Río Valparaíso: Todo su curso en la provincia.

Se adelanta la apertura al cuarto domingo de marzo:

Embalse del Ebro: En toda su extensión.

LEÓN:

Se retrasa la apertura al 9 de mayo en las siguientes aguas:

Río Cares.– Todo su curso en la provincia.

Río Sella.– Todo su curso en la provincia y afluentes.

SALAMANCA:

Se retrasa la apertura al tercer domingo de abril en el río Cuerpo de Hombre desde su nacimiento hasta la desembocadura del río Barquillo y todos los afluentes a este tramo incluido el propio río Barquillo y el embalse de Navamuño.

Se adelanta la apertura al cuarto domingo de marzo en el resto de aguas declaradas trucheras en la provincia.

ZAMORA:

Se retrasa la apertura al cuarto domingo de abril en las siguientes aguas:

Río Tera.– Aguas arriba del pozo conocido como Naval del Pozo y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Cárdena.– En todo su curso y afluentes.

Río Segundera.– En todo su curso y afluentes.

Arroyo Truchas.– Desde su nacimiento hasta el puente del molino Losao y todos los afluentes a este tramo.

Río Forcadura.– Aguas arriba del puente que da acceso a la localidad de Barrio de Arriba, de Vigo de Sanabria, y todos los afluentes a este tramo.

Río Trefacio.– Aguas arriba del punto de unión con el arroyo Carambilla y todas las aguas que afluyen a este tramo, incluido este arroyo Carambilla.

ANEXO II

EXCEPCIONES A LA FECHA DE CIERRE PARA LA PESCA

DE LA TRUCHA Y EL SALVELINO

BURGOS:

Se adelanta el cierre al primer domingo de junio en las siguientes aguas:

Río Pedroso.– Desde el puente del antiguo vivero forestal en la Casa de la Sierra hasta el puente de Barbadillo de Herreros.

Río Tejero.– Desde el puente de la carretera de Vallejimenos a Huerta de Abajo hasta su desembocadura en el río Pedroso.

Se adelanta el cierre al primer domingo de julio en las siguientes aguas:

Río Cadagua.– En todo su curso y afluentes, excepto los vasos de los embalses de Ordunte y Artieta, en los que se podrá pescar hasta el 31 de julio incluido.

Río Ubierna.– En todo su curso y afluentes.

Se adelanta el cierre al tercer domingo de junio en las siguientes aguas:

Río Trueba.– Desde el puente de la carretera C-6318, Espinosa-Soncillo, hasta el puente de Villalázara (Coto de Santurde).

Se retrasa el cierre al 31 de agosto en las siguientes aguas:

Embalse del Ebro

Se retrasa el cierre al 30 de septiembre (a partir del 1 de agosto la pesca se efectuará en la modalidad sin muerte) en las siguientes aguas:

Río Arlanzón.– Aguas abajo del embalse de Uzquiza.

Río Riaza.– En todo su recorrido dentro de la provincia de Burgos.

Se retrasa el cierre al 15 de octubre en las siguientes aguas, en las cuales a partir del 1 de septiembre la pesca se efectuará en la modalidad sin muerte:

Río Pisuerga.– En todo su curso en la provincia.

LEÓN:

Se retrasa el cierre al 31 de agosto en las siguientes aguas, en las cuales a partir del 1 de agosto la pesca se efectuará en la modalidad sin muerte:

Río Curueño: En su curso, desde su nacimiento hasta el límite inferior del Coto de Valdepiélagos.

Río Sil.– Aguas abajo del embalse de Las Rozas hasta el embalse de Bárcena.

Se retrasa el cierre al 15 de octubre en las siguientes aguas, en las cuales a partir del 1 de septiembre la pesca se efectuará en la modalidad sin muerte:

Río Cea.– Desde el puente de Villamartín de Don Sancho hasta el puente de Galleguillos de Campos.

Río Esla.– Aguas abajo del embalse de Riaño y sus aguas embalsadas.

Río Porma.– Aguas abajo del embalse del Porma y sus aguas embalsadas.

Río Luna.– Aguas abajo de la central de Mora y aguas embalsadas del embalse de Barrios de Luna.

Río Órbigo.– En todo su curso hasta el límite provincial.

Río Sil.– Aguas abajo del embalse de Bárcena y sus aguas embalsadas.

PALENCIA:

Se retrasa el cierre al 31 de agosto en las siguientes aguas, en las cuales a partir del 1 de agosto la pesca se efectuará en la modalidad sin muerte:

Cuenca del Pisuerga:

Río Rivera.– En el tramo libre sin muerte comprendido entre la presa del embalse de Ruesga, hasta la confluencia con el río Pisuerga.

Se retrasa el cierre al 15 de octubre en las siguientes aguas, en las cuales a partir del 1 de septiembre la pesca se efectuará en la modalidad sin muerte:

Río Carrión.– Todas las aguas por debajo del puente sobre el río Carrión en la carretera C-615 (Palencia-Riaño), a su paso por la localidad de Velilla del Río Carrión.

Río Pisuerga.– Todas las aguas por debajo de la confluencia del río Resoba con el Pisuerga.

SALAMANCA:

Se retrasa el cierre al 15 de agosto en las siguientes aguas:

Río Tormes.– En todas sus aguas en la provincia.

Río Cuerpo de Hombre.– Desde su nacimiento hasta la desembocadura del río Barquillo y todas los afluentes a este tramo incluido el río Barquillo y el embalse de Navamuño.

Se retrasa el cierre al 31 de agosto en las siguientes aguas:

Río Tormes.– Cotos de «El Chorrón» y «Galisancho», así como en el Escenario Deportivo-Social.

Embalses de Navamuño.

Se retrasa el cierre al 31 de agosto en las siguientes aguas, en las cuales a partir del 1 de agosto la pesca se efectuará en la modalidad sin muerte:

Coto de Tormes, situado en el río Tormes.

SORIA:

Se adelanta el cierre al 1 de julio en las siguientes aguas:

Cuenca del Duero:

Río Duero y afluentes.– Tramo comprendido entre su nacimiento y el puente de Soria en Coaleda.

Río Revinuesa.– En todo su curso y afluentes.

Río Razón.– En todo su curso y afluentes hasta su desembocadura en el río Tera.

Río Beratón.– En todo su curso y afluentes.

Río Sequillo.– En todo su curso y afluentes.

Río Tera.– En todo su curso y afluentes hasta el final del coto de Chavaler (molino del Batán).

Río Araviana: En todo su curso y afluentes.

Cuenca del Ebro: Todos los cursos de agua excepto los ríos Jalón y Cidacos.

Se retrasa el cierre al 15 de octubre en las siguientes aguas, en las cuales a partir del 1 de septiembre la pesca se efectuará en la modalidad sin muerte:

Tramo comprendido entre la presa del embalse de la Cuerda del Pozo y el Puente de Piedra de Soria.

ZAMORA:

Se retrasa el cierre al 15 de agosto en las siguientes aguas, en las cuales a partir del 1 de agosto la pesca se efectuará en la modalidad sin muerte:

En las aguas embalsadas en los embalses de Vega de Conde y Vega de Tera.

Se retrasa el cierre al 31 de agosto en las siguientes aguas:

Aguas embalsadas de los embalses de Cernadilla, Valparaiso y Nuestra Señora del Agavanzal.

Se retrasa el cierre al 15 de octubre en las siguientes aguas, en las cuales a partir del 1 de septiembre la pesca se efectuará en la modalidad sin muerte:

Río Tera.– Aguas abajo del embalse de Nuestra Señora de Agavanzal.

ANEXO IV

OTRAS MASAS DE AGUA EN RÉGIMEN ESPECIAL

ÁVILA:

Se autoriza la pesca con caña durante todo el año, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies, en las siguientes masas de agua:

Río Alberche.– Desde el Puente del Arco, en el término municipal de Burgohondo, aguas abajo hasta el inicio del embalse del Burguillo.

Embalse de la Aceña.– En el término municipal de Peguerinos.

Río Cuevas.– Desde la presa del río Cuevas (coto intensivo) hasta la confluencia con el río Arenal.

Se autoriza la pesca con caña, desde el cuarto domingo de marzo hasta el 23 de septiembre, ambos inclusive, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies, en las siguientes masas de agua del río Tormes:

a) Desde el cabecero del Charco de la Alameda hasta el Puente Nuevo, en el término municipal de Barco de Ávila.

b) Desde el límite inferior del coto de El Lanchar, hasta la desembocadura del Río Corneja, en el término municipal de la Horcajada.

LEÓN:

Se adscribe para uso exclusivo del Aula del Río de Vegas del Condado, el tramo comprendido entre el desagüe de las balsas previas del centro piscícola de Vegas del Condado (40 metros aguas arriba de la valla de cierre), y el desagüe de salida de dicho centro. Las prácticas de pesca en dicho tramo se realizarán únicamente en el marco de las actividades de la citada Aula, con el calendario aprobado para la misma, bajo la modalidad «sin muerte» y en las mismas condiciones previstas en los artículos 6.2.1, 6.2.2. y 6.2.3. de la presente Orden pudiendo asimismo utilizarse la cucharilla de un solo anzuelo.

Aguas de la Comunidad de Castilla y León situadas dentro del ámbito del Parque Nacional de Picos de Europa.– Considerando las circunstancias especiales que se dan en el ámbito geográfico del Parque Nacional de Picos de Europa, situado parcialmente en la Comunidad de Castilla y León, ante la necesidad de armonizar las directrices de conservación existentes en dicho espacio protegido, la realidad social y la normativa vigente en materia de pesca en Castilla y León, la forma de práctica de la pesca se regulará de forma específica.

Se autoriza la pesca con caña de 1 enero al 15 de octubre, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies, en las siguientes masas de agua:

Embalse de Las Rozas.– Aguas embalsadas del mismo.

Se autoriza la pesca con caña durante todo el año, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies, en las siguientes masas de agua:

Embalse de Bárcena.– Formado por el río Sil, desde la confluencia del arroyo de Velasco con el río Sil, hasta el muro de la presa.

Embalse de Campañana.– En toda su extensión, sito en el término municipal de Carucedo.

Río Bernesga.– Desde el puente de la carretera de Carbajal de la Legua hasta su confluencia con el río Esla.

Río Torío.– Desde el puente de Villanueva del Árbol en la carretera nacional 621 León-Santander, hasta la confluencia con el río Bernesga.

Río Órbigo.– Desde el Puente Paulón en la carretera de Sta. Marina del Páramo a la Bañeza, hasta la desembocadura del río Jamuz (límite de aguas trucheras).

Río Órbigo: Balsón de Santa Marina del Rey. Desde el límite inferior del coto de Sardonado al límite superior del escenario deportivo social del Órbigo.

Río Esla.– Desde la desembocadura del río Bernesga hasta el puente de la carretera comarcal 621 a la altura de la localidad de Valencia de Don Juan.

Embalse de Antoñán del Valle.– En toda su extensión, sito en el término municipal de Benavides de Órbigo.

Río Tuerto.– Desde la presa de riego de Barrientos hasta su desembocadura en el río Órbigo.

PALENCIA:

Se autoriza la pesca de todas las especies con caña desde el primer domingo de abril hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive, en las siguientes masas de agua:

Embalse de Ruesga.– Desde la presa del embalse hasta el puente de Ventanilla.

Embalse de Requejada.– Desde la presa del embalse hasta el final del coto de pesca de San Salvador de Cantamuda, a la altura del punto kilométrico 120 de la carretera C-627 que transcurre paralela al río Pisuerga.

Embalse de Compuerto.– En todas las aguas embalsadas.

Río Carrión.– En el tramo comprendido entre la presa de Camporredondo y el embalse de Compuerto.

Embalse de Aguilar de Campoo.– Se autoriza la pesca con caña de todas las especies entre el primer domingo de abril y el 31 de agosto. Del 1 de septiembre al 15 de octubre deberán devolver a las aguas todos los salmónidos que se capturen, estando únicamente autorizada en esas fechas la captura de otras especies cuya pesca esté permitida.

SALAMANCA:

Se autoriza la pesca con caña durante todo el año, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies, en las siguientes masas de agua:

Río Águeda.– Desde la presa de Iruña (en construcción) a la presa del río Águeda.

Río Agadón.– Desde el Puente de Lerilla hasta la presa del río Águeda.

Río Tormes.– El tramo libre existente entre los cotos intensivos de Alba y Villagonzalo-I.

Se autoriza la pesca con caña desde el cuarto domingo de marzo hasta el 26 de septiembre, ambos inclusive, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies en el río Tormes, desde su entrada en la provincia de Salamanca hasta el puente sobre el río Tormes en la localidad de El Puente del Congosto.

SEGOVIA:

Parque Natural de Las Hoces del río Duratón: Al objeto de evitar trastornos en el período de reproducción de la fauna protegida existente en el Parque, en el período comprendido entre el 1 de enero del 2004 y el 31 de julio del 2004, será necesario, para transitar por la zona de reserva del Parque, una autorización que se podrá obtener en el Centro de Interpretación de Sepúlveda o en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, salvo los pescadores acreditados con permiso del coto de Sepúlveda para el día autorizado.

Se autoriza la pesca con caña durante todo el año, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies, en las siguientes masas de agua:

Embalse de Linares del Arroyo.– Desde la presa hasta el puente sobre el río Riaza, en el acceso que desde la carretera C-114 entra en el pueblo de Alconadilla.

Embalse de Juarros de Voltoya.– En todas sus aguas.

Embalse del Pontón Alto.– En toda su margen izquierda. Se autoriza la pesca con caña desde el 29 de marzo hasta el 31 de octubre, ambos inclusive, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies.

SORIA:

Se adscribe para uso exclusivo del Aula del Río «El Rincón del Ucero», el tramo comprendido entre el nacimiento del río Ucero y el punto situado 500 metros aguas arriba del puente sobre el mismo río en la carretera de El Burgo de Osma a San Leonardo de Yagüe a la entrada del pueblo de Ucero. Las prácticas de pesca en dicho tramo se realizarán únicamente en el marco de las actividades de la citada Aula, con el calendario aprobado para la misma, bajo la modalidad «sin muerte» y en las mismas condiciones previstas en los artículos 6.2.1, 6.2.2. y 6.2.3. de la presente Orden pudiendo asimismo utilizarse la cucharilla de un solo anzuelo.

Se autoriza la pesca con caña durante todo el año, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies, en las siguientes masas de agua:

Río Duero.– Desde el Puente de Piedra de Soria hasta el puente de Tardajos.

Río Duero.– Se autoriza la pesca con caña debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies, en el tramo correspondiente al coto intensivo de Soto Playa, desde el 1 de enero de 2004 hasta su puesta en funcionamiento, e igualmente desde su clausura hasta el 31 de diciembre de 2004.

Río Ucero.– Desde la presa de La Olmeda hasta la desembocadura en el río Duero.

Río Ucero.– Se autoriza la pesca con caña, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies, en el tramo correspondiente al Coto Intensivo de La Güera, desde el 1 de enero de 2004 hasta su puesta en funcionamiento, e igualmente desde su clausura hasta el 31 de diciembre de 2004.

Embalse de la Cuerda del Pozo: En todas sus aguas embalsadas.

ZAMORA:

Lago de Sanabria.– Se autoriza la pesca los sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico entre el 10 de enero y el 3 de abril de 2004, ambos inclusive, y entre el 1 de agosto y el 12 de octubre, ambos inclusive, en toda la superficie del lago, debiendo devolver a las aguas las truchas en las citadas épocas no hábiles para la pesca de dicha especie. En el período comprendido entre el 1 de agosto y el 12 de octubre de 2004 se autoriza la captura de dos «truchas trofeo» de más de 35 cms, por pescador y día. En dichas fechas los únicos métodos permitidos serán la cucharilla de un solo anzuelo y la mosca artificial. Queda prohibida, por tanto, la pesca de cualquier especie entre el 1 y el 9 de enero de 2004, ambos inclusive y entre el 13 de octubre y el 31 de diciembre de 2004, ambos inclusive.

Entre el 4 de abril y el 31 de julio, ambos inclusive, se permite la pesca de cualquier especie, con las condiciones establecidas para las aguas libres declaradas truchereras en la presente Orden.

Río Tera.– Tramo comprendido entre el paso del canal sobre el río Tera en Mózar y la desembocadura del Tera en el Esla. Se autoriza la pesca en este tramo todos los días, excepto los lunes, de los períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 3 de abril, ambos inclusive, y entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre, ambos inclusive, debiéndose devolver a las aguas las truchas capturadas en dichos períodos.

Entre el 4 de abril y el 15 de octubre, se permite la pesca de cualquier especie, con las condiciones establecidas para las aguas libres declaradas truchereras en la presente Orden.

ANEXO V

VEDAS Y PROHIBICIONES ESPECIALES

ÁVILA:

Veda temporal en:

Garganta de Alardos. Los lunes, miércoles y viernes y veda total a partir del 30 de junio desde la desembocadura del arroyo Encinoso (Cáceres) hasta el puente de la carretera de Plasencia a San Martín de Valdeiglesias en los términos municipales de Candeleda y Madrigal de la Vera.

Embalse del Burguillo.– Queda prohibida la pesca del black-bass (perca americana), desde el 1 de mayo al 30 de junio, ambos inclusive.

Embalse de San Juan.– Queda prohibida la pesca del black-bass (perca americana), desde el 1 de mayo al 30 de junio, ambos inclusive.

Veda total en:

Cuenca del Duero:

Subcuenca del Tormes:

Río Tormes.– Desde su nacimiento hasta el Puente de Tamborrios.

Arroyo del Cervunal, el Gargantón y la Garganta de Las Pozas.– Desde su nacimiento hasta su confluencia con la Garganta de Gredos y todas las aguas que afluyen a estos tramos.

Garganta del Hornillo, Garganta del Cuervo y Garganta de Valdeascas.– Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Tormes y todas las aguas que afluyen a estos tramos.

Garganta de La Solana.– Desde el Puente de las Casas del Rey hasta la central de Zaburdón y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Aravalle.– Desde su nacimiento hasta el puente de San Julián sobre la carretera de Plasencia y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta del Pinar.– Desde la desembocadura de Las Cinco Lagunas hasta la Piedra del Pico y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta del Endrinal.– En todo su curso y sus afluentes, excluido el embalse de Santa Lucía.

Garganta de la Cepea.– Desde su nacimiento hasta la confluencia con la Garganta de Barbellido y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta de la Herguijuela.– Desde su nacimiento hasta su unión con el río Tormes y todas las aguas que afluyen a este tramo, excluido el correspondiente al coto de La Herguijuela.

Garganta de La Lanchuela.– Desde su nacimiento hasta su confluencia con la Garganta de los Caballeros y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Corneja.– Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Navacedilla de Corneja al Barrio de la Aldea, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta de Bohoyo.– Desde su nacimiento hasta el arroyo Gargantilla y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta de Navamediana.– Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Bohoyo a Navamediana y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del Adaja:

Arroyo de las Víboras y Arroyo de la Nava.– Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el embalse de Becerril y todas las aguas que afluyen a estos tramos.

Río Mayor.– Desde su nacimiento hasta la presa del trasvase de agua al embalse de Becerril y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Embalse de Becerril.– Incluyendo todas las aguas que afluyen al mismo.

Cuenca del Tajo:

Subcuenca del Alberche:

Río Piquillo, Garganta de Navalvao y Arroyo del Pinar.– En todo su curso y afluentes.

Río Alberche.– Desde su nacimiento hasta la presa de la minicentral de Navalsáuz y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Astillero.– Desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Alberche.

Embalse de Peguerinos.– Todos los arroyos que vierten las aguas en él.

Garganta de Serranillos.– Desde su nacimiento hasta el Puente de las Eras y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta de Peñaltar o Cabrera.– Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Alberche.

Arroyo Arenillas.– Aguas arriba desde el Coto de San Martín del Pimpollar hasta su nacimiento y todos sus afluentes.

Arroyo de las Chicas .– Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera local de Navarrevisca a Serranillos y todas las aguas que afluyen a este tramo (término municipal de Navarrevisca).

Río Cofio.– Desde el “Puente Saluda” (Puente de Navas del Marqués) a Santa María de la Alameda hasta Puente del Pimpollar (antiguo camino de El Pimpollar a Las Navas del Marqués).

Subcuenca del Tiétar:

Garganta de Alardos.– Desde su nacimiento hasta la desembocadura del arroyo de Encinoso (Cáceres) y todas las aguas que afluyen a la margen izquierda de este tramo.

Garganta Tejea.– Desde su nacimiento hasta el camino de la casa del Tío Domingo.

Garganta de Chilla.– Desde su nacimiento hasta su confluencia con el arroyo El Chorro y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Arroyo Remolino.– Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera del Santuario de Chilla y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta de Castañarejo.– Desde su nacimiento hasta su confluencia con la Garganta de Santa María y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta Blanca.– Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera forestal y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta Lóbrega.– Desde su nacimiento hasta su confluencia con el Arroyo de La Cernadilla y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta de Santa María.– Todas las aguas embalsadas en la piscina natural Charco Carreras.

Arroyo del Endrinal.– Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arenal y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta de Las Torres o Mijares.– Desde su nacimiento hasta la presa de la piscina natural de Mijares y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Arroyo del Puerto del Pico.– Desde su nacimiento hasta el límite del casco urbano en la localidad de Cuevas del Valle y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Arroyo del Herradero.– Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de La Centenera y todas las aguas que afluyen a este tramo (término municipal de Cuevas del Valle).

Arroyo del Horcajo.– Desde su nacimiento hasta el puente de la pista morañega y todas las aguas que afluyen a este tramo (término municipal de Cuevas del Valle),

Río Seco.– Desde su nacimiento hasta la toma de agua del municipio de Villarejo del Valle, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Arroyo del Tablado.– Desde su nacimiento hasta el puente de los Guindillos y todas las aguas que afluyen a este tramo (término municipal de San Esteban del Valle).

Arroyo de la Joya o del Arbolón.– Desde su nacimiento hasta el puente del camino forestal de Las Veraniegas y todas las aguas que afluyen a este tramo (término municipal de Gavilanes).

Arroyo de la Chorrera, Barbás o del Cabezo. Desde su nacimiento hasta el camino forestal de Las Veraniegas y todas las aguas que afluyen a este tramo (término municipal de Gavilanes).

Río Cuevas.– Desde su nacimiento hasta el carril de Las Hoyuelas al Collado de la Casa y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Tejos.– Desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Cantos y todas las aguas que afluyen a este tramo (término municipal de El Hornillo).

Río Cantos.– Desde su nacimiento hasta el puente de la Francisca y todas las aguas que afluyen a este tramo (término municipal de El Hornillo).

Río Zarzoso.– Desde su nacimiento hasta el puente de la piscifactoría y todas las aguas que afluyen a este tramo (término municipal de El Arenal).

Río Arenal.– Desde su nacimiento hasta el puente de las Zahurdillas y todas las aguas que afluyen a este tramo (término municipal de El Arenal).

BURGOS:

Veda temporal en:

Cuenca del Duero:

Río Gromejón.– A partir del 31 de julio, en el tramo comprendido entre el puente de la carretera Madrid-Irún y su desembocadura en el río Duero.

Canal de Castilla.– Desde el 1 de enero al 30 de abril, ambos inclusive.

Subcuenca del río Arlanza:

Río Arlanza.– Durante el período hábil de la trucha común, en el tramo comprendido entre la localidad de Covarrubias y Lerma.

Veda total en:

Cuenca del Duero:

Subcuenca del río Arandilla:

Río Arandilla.– Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Espejón a Huerta del Rey.

Río Aranzuelo.– Desde su nacimiento hasta la pista a Casasola, en el término municipal de Araúzo de Miel.

Subcuenca del río Arlanza:

Río Arlanza.– Desde su nacimiento hasta el puente de la presa de la piscifactoría en el término municipal de Quintanar de la Sierra.

Río Arlanza.– Desde el puente de Palacios de la Sierra hasta el puente de Salas de los Infantes.

Río Pedroso.– En todos los ríos y arroyos que forman su cabecera, aguas arriba del puente del antiguo vivero forestal en Casa de la Sierra, unos quinientos metros aguas abajo de la confluencia del río de la Secada y del río Morales, así como estos dos ríos, en el término municipal de Barbadillo de Herreros.

Río Horquiza.– En todo su curso.

Río Tejero.– Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Vallejimen a Huerta de Abajo.

Río Valdorcas o Riocabado.– En todo su curso y afluentes desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Pedroso.

Arroyo de la Umbría.– Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Pedroso y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Mataviejas.– En todo su curso y afluentes.

Subcuenca del río Arlanzón:

Río Arlanzón.– En su cabecera, así como los arroyos que la forman desde su nacimiento hasta el lugar conocido por Dos Aguas, donde se une el arroyo Barranco Malo al río Arlanzón.

Río Arlanzón.– Desde el azud de la antigua piscifactoría de Pineda de la Sierra hasta la cola del embalse del río Arlanzón.

Río Ausín.– Desde su nacimiento hasta el puente de Los Ausines. (Límite superior del coto).

Río Peguera.– Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el embalse del Arlanzón (o de Pineda).

Río Urbel.– Desde la confluencia de los ríos Urbel y Talamillo, hasta el nacimiento de ambos y desde el puente de la Nuez de Arriba hasta su confluencia con el arroyo Montorio (límite superior del coto de Huérmeces).

Río Valdesosondo.– Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el embalse del Arlanzón.

Río Canalejas.– Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el embalse del Arlanzón.

Río Cueva, Seco y arroyo Matanza y sus afluentes.

Río Tranco.– En todo su curso hasta el puente de la carretera de Villasur a Pineda.

Río Hormazuela.– En todo su curso y afluentes.

Tramo de aguas comprendido entre la presa del embalse del Arlanzón y el comienzo de las aguas embalsadas del embalse de Uzquiza (a la altura de la antigua carretera de Villorobe).

Cuenca del Ebro:

Río Ebro.– Tramo comprendido entre el puente de la carretera de acceso a la localidad de Panizares y el puente de la Horadada, en su confluencia con el río Oca.

Arroyo Orbaneja del Castillo.– En todo su curso, hasta su desembocadura en el río Ebro.

Río Omecillo.– En el tramo comprendido entre la entrada y salida del río a su paso por el término municipal de San Zadornil.

Subcuenca del Rudrón:

Río Rudrón.– Desde su nacimiento, surgencia, hasta un kilómetro aguas debajo de la desembocadura del Arroyo Prádanos (al inicio de la cerrada) y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Valtierra (Cabecera del Rudrón).– En todo su curso y afluentes.

Río Prádanos.– En todo su curso y afluentes.

Río Hurón.– En todo su curso y afluentes.

Río Sedanillo o Moradillo.– En un tramo de 7 Km., comprendido entre su nacimiento y el puente de la Fragua.

Arroyo de Gredilla o de Fuente Hernando.– En todo su curso hasta su desembocadura en el Sedanillo.

Arroyo de Fuente la Trucha.– En todo su curso hasta su desembocadura en el Sedanillo en la localidad de Sedano.

Río San Antón.– Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Rudrón en el término de Santa Coloma del Rudrón.

Arroyo del Pozo Azul.– En todo su curso hasta su desembocadura en el Rudrón.

Río Tubilla del Agua u Hornillo.– Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Rudrón.

Subcuenca del río Oca:

Río Oca.– Desde su nacimiento hasta el pantano de Alba y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Cantabrana o Caderechano.– En todo su curso y afluentes desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Homino en Terminón.

Río Abajas, Bárcena o Castil.– Desde su nacimiento en el término de Abajas hasta su desembocadura en el río Homino y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Arroyo Aguas Cándidas o Salinazas.– Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Homino y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río La Molina.– Desde su nacimiento en La Molina de Ubierna hasta su desembocadura en el río Homino y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Arroyo de Tobes y Rahedo.– Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Homino, en la localidad de Arconada.

Subcuenca del río Nela:

Río Nela.– Desde su nacimiento hasta la desembocadura del río Engaña y todas las aguas que afluyen a este tramo, excepto el río Engaña.

Arroyo Saúl (Nela).– En su totalidad.

Río Pequeño o Arroyo de los Pozos.– Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Trueba y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Engaña.– Desde su nacimiento hasta el coto de Engaña (puente del Túnel de La Engaña).

Arroyo de los Pontones.– Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Trueba (término municipal de Espinosa de los Monteros).

Río Trema.– Desde su nacimiento hasta el Escenario Deportivo Social (presa de derivación del Molino de Hornillayuso) y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Arroyo Hornillayuso (Trema).– En su totalidad.

Río Trueba.– Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera C-6318 (Espinosa de los Monteros-Soncillo), y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Salón.– En todo su curso y afluentes.

Río Cerneja.– Desde su nacimiento hasta el puente de Agüera y todos sus afluentes.

Subcuenca del río Ayuda:

Río Ayuda.– En el tramo de 4,8 Km., comprendido entre: aguas arriba, el límite de los términos municipales de Oquina (Álava) y Condado de Treviño (Burgos) y, aguas abajo, el límite de los términos municipales de Condado de Treviño (Burgos) y Urarte (Álava).

Canal del río Ayuda.– Entre la localidad de Argote (término municipal de Garrizábal) y la central eléctrica de Pedruzo.

Embalse de Treviño.– Todas sus aguas embalsadas en el término municipal de Santa Lucía.

Arroyo Arrieta: En todo su curso y afluentes.

Río Zurbaladay y río Ascarza, afluentes del río Ayuda en el Condado de Treviño.

Río Arana.– En todo su curso en el Condado de Treviño.

Río Sarasa.– En todo su curso en el Condado de Treviño.

Río Barruntia.– En todo su curso en el Condado de Treviño.

Río Rojo.– Desde su nacimiento hasta el límite con la provincia de Álava. Término municipal de Condado de Treviño.

Subcuenca del río Tirón:

Río Tirón.– En todos los ríos y arroyos que forman su cabecera aguas arriba del lugar conocido como Tres Aguas a la altura del refugio de Fresneda de la Sierra.

Río Urbión.– Desde su nacimiento hasta el refugio situado dos kilómetros aguas arriba del puente de la carretera de Burgos a Pradoluengo y sus afluentes en el tramo.

Subcuenca del río Najerilla:

Río Najerilla.– Desde su nacimiento hasta el paraje denominado los puentes en el término municipal de Neila y todos sus afluentes en el tramo.

Río Frío.– Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Najerilla.

Cuenca del Norte:

Subcuenca del río Cadagua:

Río Cadagua (I).– En un tramo comprendido entre su nacimiento y el puente del camino de Lezana de Mena a la carretera provincial de Cadagua a Villasana de Mena.

Río Cadagua (II).– En un tramo comprendido entre la desembocadura de la Central de Maltrana y la toma de aguas del canal de La Presilla, así como en todos los canales existentes dentro del tramo acotado y en el Canal de Cerezo a Maltrana.

Río Cadagua (III).– A su paso por el casco urbano de Villasana, desde el puente de la carretera C-6318, hasta la presa «El Refugio».

LEÓN:

Veda total en:

Cuenca del Duero:

Subcuenca del río Órbigo:

Laguna de la gravera de Vidal Ferrero (en el límite con San Pelayo).– En toda su extensión, localizada en la margen izquierda del río Órbigo, término municipal de Villarejo de Órbigo.

Subcuenca del río Esla:

Arroyo del Valle de San Pelayo.– En todo su curso y aguas que afluyen a él.

Arroyo Mirva.– En todo su curso.

Río Orza.– Desde su nacimiento hasta el cruce de las carreteras de Cuénabres y Casasuertes, y todas las aguas que afluyen a él en este tramo.

Río Anciles.– En todo su curso.

Arroyo del Naranco.– En todo su curso y aguas que afluyen a él.

Río Lechada.– En todo su curso y aguas que afluyen a él.

Arroyo Guspiada.– Desde su nacimiento hasta su confluencia con el arroyo Los Ocejos y todas las aguas que afluyen a él en este tramo.

Arroyo Valponguero.– Desde su nacimiento hasta su confluencia con el arroyo Maganaves y todas las aguas que afluyen a él en este tramo.

Río de Hormas.– En todo su curso y aguas que afluyen a él.

Río Esla.– Tramo comprendido desde el muro de la presa de Riaño hasta la desembocadura con el canal de desagüe de la central, incluyendo este canal.

Río Esla.– Tramo comprendido entre el Puente del Mercadillo y el desagüe del Canal de Los Payuelos.

Arroyo de Remolina.– En todo su curso y aguas que afluyen a él.

Río Dueñas.– Todas las aguas que afluyen a él.

Subcuenca del río Porma:

Río Porma.– Desde su nacimiento hasta el salto existente a la entrada del Pinar de Lillo.

Río Isoba o de San Isidro.– Desde su nacimiento hasta el puente de Isoba y todas las aguas que afluyen a él.

Río Illarga.– En todo su curso y aguas que afluyen a él.

Río Porma.– Desde el muro de la presa del embalse del Porma hasta el límite superior del coto Remellán.

Arroyo de Pardomino.– En todo su curso y aguas que afluyen a él.

Río Porma.– Coto de Remellán: Tramo comprendido entre el azud de toma de agua de la central de Valdecastillo, aguas abajo, y la desembocadura del arroyo de Oville.

Río Porma.– Coto de Vegaquemada: Tramo comprendido entre el puente de Palazuelo de Boñar, aguas abajo, y el puente de Vegaquemada.

Río Porma.– Tramo comprendido entre el azud o presa para la toma de agua de la central hidroeléctrica de Lugán y el aliviadero de la misma.

Río Porma.– Coto de Cerezales: Tramo comprendido entre el puente de Cerezales, aguas abajo, y la denominada «tabla de La Encina».

Río Curueño. - Coto Tolibia: Tramo comprendido entre la Venta de San Pedro y la desembocadura del arroyo Valcaliente.

Río Curueño.– Tramo comprendido entre el puente de las Caldas de Nocedo y el límite superior del coto de Valdepiélago.

Río Curueño.– Coto de Valdepiélago: Tramo comprendido entre el puente viejo de Valdepiélago, aguas abajo, y el límite inferior del coto.

Subcuenca del río Bernesga:

Río Carrozal o de la Cantera.– (Camplongo) En todo su curso y aguas que afluyen a él.

Arroyo de Millaró.– En todo su curso hasta la desembocadura en el río Bernesga.

Embalse de Casares.– Exclusivamente los cursos de agua que afluyen a él.

Río Casares o de Geras.– Desde el muro de presa del embalse de Casares hasta Geras.

Subcuenca del río Torío:

Río Torío.– Desde el límite inferior del coto de Felmín hasta el puente que existe a la salida de las Hoces de Vegacervera.

Subcuenca del río Luna:

Arroyo de Añaz o Naves: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Luna, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del río Omaña:

Río Valdesamario (o de Ponjos): Todas las aguas que afluyen a él.

Subcuenca del río Duerna:

Arroyo del Cabrito.– Desde su nacimiento hasta el salto de la central hidroeléctrica del mismo nombre y todas las aguas que afluyen a él en este tramo.

Río Duerna.– Coto Duerna: Desde 400 m. aguas abajo, aproximadamente, del puente de Boisán hasta el puente de Quintanilla de Somoza, límite inferior de este acotado.

Río Espino.– En todo su curso y aguas que afluyen a él en este tramo.

Río Llamas.– En todo su curso y aguas que afluyen a él en este tramo.

Subcuenca del río Cea:

Arroyo Codijal.– En todo su curso y afluentes.

Arroyo Mental.– En todo su curso y afluentes.

Río Cea.– Tramo comprendido entre el puente de Galleguillos de Campos y el límite con la provincia de Valladolid.

Cuenca del río Sil:

Río Ancares.– Tramo comprendido entre el Puente de Villarbón, aguas abajo, hasta su confluencia con el arroyo Lumeras.

Río Suertes o de la Vega.– Tramo comprendido entre el puente viejo de Espinareda hasta su confluencia con el río Ancares.

Río Balboa.– En todo su curso hasta la desembocadura en el río Valcarce y aguas que afluyen a él en este tramo.

Río Cabrera.– Tramo comprendido entre el puente de la carretera de Quintanilla de Losada a Ambaguas hasta el puente de Robledo de Losada.

Lago de Carucedo.– En las zonas de especial interés para la avifauna situadas al nordeste, suroeste y noroeste del lago.

Cuenca del río Cares: Todos sus afluentes.

Cuenca del río Sella:

Río Sella.– En todos sus afluentes, y además el propio Sella en el tramo comprendido entre su nacimiento y el puente de Pamiellas.

Río Dobra.– En todo su curso y afluentes en la provincia de León.

PALENCIA:

Veda temporal en:

Canales del Castilla y del Pisuerga.– Desde el 31 de agosto, tanto en el Canal del Pisuerga como en el Canal de Castilla en los tramos comprendidos entre sus inicios y sus entradas en el término municipal de Olmos de Pisuerga.

Veda total en:

Cuenca del río Pisuerga:

Río Rivera.– Desde su nacimiento hasta el puente de San Martín de los Herreros y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Arroyo de Agüero.– Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Rivera y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Pisuerga.– Todas las aguas fluyentes por encima del puente de acceso a Polentinos en la carretera PP-2111, a excepción del tramo del río Lores comprendido entre el puente sobre el río en la carretera PP-2113, a su paso por la localidad de Lores, hasta su confluencia con el río Pisuerga y de los tramos del río Pisuerga comprendidos entre el puente sobre el río en la entrada del casco urbano de Tremaya hasta el puente sobre el río a su paso por la localidad de San Salvador de Cantamuda, y de ésta hasta el citado puente de acceso a Polentinos.

Río Rubagón.– Desde su nacimiento hasta el puente sobre el río en la localidad de Barruelo de Santullán y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Camesa.– Desde su nacimiento hasta el límite con la Comunidad de Cantabria y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Pisuerga.– Tramo comprendido entre la presa de la Horadada, y el punto del río frente al kilómetro 384 del ferrocarril Madrid-Santander, y todas las aguas que afluyen a dicho tramo.

Cuenca del río Carrión:

Río Carrión.– Tramo comprendido entre el puente de Triollo y la presa del embalse de Camporredondo.

Río Carrión.– Desde su nacimiento hasta su confluencia con el barranco del Hospital y todas las aguas que afluyen a este tramo incluido dicho barranco.

Río Carrión.– Las aguas que afluyen al tramo comprendido entre su confluencia con el barranco del Hospital y su confluencia con el arroyo Arauz, quedando por tanto libre para la pesca el propio río Carrión en ese tramo.

Arroyo Arauz.– Todas las aguas que afluyen a él.

Río Carrión.– Todas las aguas que afluyen al río Carrión en el tramo comprendido entre la desembocadura del arroyo Arauz y el puente sobre el río Carrión en Triollo (carretera Guardo - Cervera de Pisuerga).

Río Carrión.– Todas las aguas que afluyen al río Carrión en el tramo comprendido entre el puente sobre el río en Fresno del Río y la desembocadura del canal de desagüe del salto de agua de Acera de la Vega.

Río Cardaño.– Todas las aguas que afluyen al río Cardaño por encima del límite superior del coto de Cardaño (desembocadura del arroyo Vallejo), incluido el propio río Cardaño en dicho tramo.

Río Cardaño.– Todas las aguas que afluyen al río Cardaño entre el límite superior del coto de Cardaño (desembocadura del arroyo Vallejo) y el puente sobre el río en la carretera de Guardo a Cervera de Pisuerga, PP-210.

Río Cardaño.– Tramo comprendido entre el cruce del río con la carretera PP-210, de Guardo a Cervera de Pisuerga (conocido como puente Agudín) y la presa del embalse de Camporredondo, y todas las aguas que afluyen a dicho tramo.

Arroyo de Valdenievas.– Todo su curso y aguas que desembocan en él.

Arroyo de Valdetriollo.– Todo su curso y aguas que desembocan en él.

Arroyo de Miranda.– Desde su nacimiento hasta el cruce con el camino de Triollo a Camporredondo y todas las aguas que desembocan en él.

Arroyo Valsurbio.– Desde su nacimiento hasta su confluencia con el arroyo del Valle de Santa Eufemia y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Arroyo de Valderriones.– En todo su curso y afluentes.

Arroyo de Valcobero.– Desde su nacimiento hasta su confluencia con el arroyo del Hornillo, en la localidad de Valcobero, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Chico.– Desde su nacimiento hasta su confluencia con el barranco de la Rebollosa y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Arroyo Besandino.– Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Carrión.

Embalses de Camporredondo y Compuerto.– Todas las aguas que afluyen a dichos embalses a excepción de los siguientes tramos:

Arroyo de Valcobero.– 2,5 kilómetros aguas arriba de su desembocadura en el embalse de Compuerto.

Arroyo Valsurbio.– 1,5 kilómetros aguas arriba de su desembocadura en el embalse de Compuerto.

Arroyo Miranda.– Desde el cruce con el camino de Triollo a Camporredondo, hasta su desembocadura en el embalse de Camporredondo.

Río Chico.– 2 kilómetros aguas arriba de su desembocadura en el embalse de Camporredondo.

Arroyo Aviaos.– Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el embalse de Compuerto.

SALAMANCA:

Veda total en:

Río Águeda.– Desde su nacimiento hasta el pueblo de Navasfrías y las aguas que afluyen a este tramo.

Arroyo Ladrón.– Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Águeda y todos los afluentes en el tramo.

Ríos Rubios y Payo.– Desde sus respectivos nacimientos hasta su confluencia en el término municipal de El Payo y todos los afluentes en el tramo.

Río Perosín (Barrancones).– Desde su nacimiento hasta la entrada en la Dehesa de Peñaparda y todos los afluentes en el tramo.

Arroyo Muerto (Río de la Cañada o de Peñaparda).– Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera comarcal 526 y todos los afluentes en el tramo.

Río Frío.– Desde su nacimiento hasta el límite superior del coto de Río Frío y todos los afluentes en el tramo.

Arroyo Arropeones.– Desde su nacimiento hasta su confluencia con el Río Frío y todos los afluentes en el tramo.

Río Agadón: Desde su nacimiento hasta la presa de Serradilla del Llano y todos sus afluentes en el tramo.

Río Morasverdes.– Desde su nacimiento hasta su salida del término municipal de El Maíllo y todos los afluentes en el tramo.

Río Francia.– Desde su nacimiento hasta el puente Francia en la carretera de Salamanca a La Alberca y todos los afluentes en el tramo.

Arroyo de los Milanos y Arroyo Arromilano (Endrinales).– Desde sus respectivos nacimientos hasta su confluencia y todos los afluentes en el tramo.

Río Batuecas.– En todo su curso y todos los afluentes a este tramo en la provincia de Salamanca.

Río Cuerpo de Hombre.– Desde su nacimiento hasta el azud del río Cuerpo de Hombre que deriva el agua hasta el Embalse de Navamuño y todos los afluentes en este tramo.

Arroyo del Manzanar (de la Caseta).– Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Cuerpo de Hombre y todos los afluentes en este tramo.

Arroyo de La Jarilla.– Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Cuerpo de Hombre.

Río Barquillo.– Desde su nacimiento hasta el puente en la carretera local de Candelario a Navacarros y todos los afluentes a este tramo.

Arroyo del Oso.– Desde su nacimiento hasta el puente del pueblo de Navacarros.

SEGOVIA:

Veda temporal en:

Río Cega.– Tramo de río que discurre entre la Finca Los Porretales de Lastras de Cuéllar y el monte de U.P. n.º 8 de Aguilafuente, vedado los meses de mayo y junio.

Veda total en:

Laguna de Torrelara.

Río Aguijejo.– Desde su nacimiento hasta el puente de Batán (carretera de Atienza).

Río Riaza.– Desde su nacimiento hasta la cola del embalse de Riofrío de Riaza.

Río de la Garganta.– Desde su nacimiento hasta la presa de Cerezo de Abajo.

Río San Juan.– Desde su nacimiento en el término de Prádena hasta el vertedero del Matadero.

Río San Juan.– Desde la toma de aguas de Cantalejo (Molino S. Juan) hasta la confluencia con el río Duratón.

Río Ceguilla, del Puerto o de las Pozas.– Desde su nacimiento hasta la carretera nacional N-110 (Soria-Plasencia) y todos los afluentes al tramo.

Río de las Truchas.– Desde su nacimiento hasta la toma de agua de Torreval de San Pedro y en sus afluentes en este tramo.

Río Cega.– Desde su nacimiento hasta el puente de hierro y sus afluentes en el tramo, así como los afluentes en el coto de Navafría.

Río Cega.– Desde la calle Hontanar del M.U.P. n.º 14 hasta el puente de la carretera Segovia-Valladolid (antiguo coto Puente Segoviano).

Arroyo Vadillo.– Desde la toma de agua de Pedraza hasta el río Cega.

Arroyo Viejo.– Desde su nacimiento hasta la caseta de toma de aguas de Torreiglesias y otros (antiguo coto de Arroyo Viejo) y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Pirón.– Desde su nacimiento hasta el cruce de la pista de acceso del Monte 1001, límite con el arroyo Las Corzas y Mata de Pirón.

Río Pirón.– Desde el pie de la presa de Rodelga (Mozoncillo) hasta el desagüe de Mozoncillo.

Río Cambrones.– Desde su nacimiento hasta la confluencia con el arroyo de Siete Arroyos y todos sus afluentes.

Río Cambrones.– Desde el puente de la carretera San Ildefonso-Torrecaballeros, hasta la cola del embalse del Pontón Alto.

Río Eresma.– Desde su nacimiento hasta la confluencia con el Arroyo del Puerto en el paraje Batán y afluentes en este tramo.

Río Eresma.– Todos sus afluentes en el tramo comprendido entre el paraje denominado Batán hasta el Puente de Segovia en la carretera Segovia-San Ildefonso y canal del Salto del Olvido.

Río Eresma.– Toda la margen derecha del embalse del Pontón Alto.

Río Acebedas.– Desde su nacimiento, en el monte de Valsaín, hasta su desembocadura en el embalse de Revenga.

Río Peces.– Desde el nacimiento hasta el cruce con la carretera Segovia-San Rafael.

Río Moros.– Desde su nacimiento hasta el Puente de la Casa del Molino y todos sus afluentes en el tramo.

Arroyo de las Víboras y Peñaloso.– Desde su nacimiento hasta la carretera N-603 Segovia-San Rafael.

Río Milanillos.– Desde su nacimiento hasta la carretera N-603 y afluentes al tramo.

Arroyo de la Casilla y arroyo del Descargadero.– Desde su nacimiento hasta la provincia de Ávila y todos sus afluentes en el término municipal de El Espinar.

Laguna de Lastras de Cuéllar.– Reservada para reproducción de especies protegidas.

Arroyo Tuerto.– Todo su curso en la provincia de Segovia.

Río Voltoya.– Desde su nacimiento hasta su entrada en la provincia de Ávila y todos los afluentes a este tramo.

Río Villacorta.– Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Riaza a Santibáñez de Ayllón.

Arroyo del Santo.– Desde su nacimiento hasta la confluencia con la N-603 Segovia-San Rafael.

SORIA:

Veda total en:

Río Duero.– Tramo comprendido entre el puente romano sobre el Duero llamado Puente de Soria y la presa en el río Duero conocida como La Presa, en el término municipal de Coaleda.

Río Razón.– Desde su nacimiento hasta la desembocadura del arroyo de la Sabucosa y en todos sus afluentes, salvo los tramos no vedados del río Razoncillo y el arroyo Guardatillo.

Río Razón.– Desde la entrada en la localidad de Sotillo del Rincón hasta la salida de esta localidad.

Río Razoncillo.– Desde su nacimiento hasta el puente de Molinos de Razón y en todos sus afluentes.

Arroyo de Guardatillo.– Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Razón y en todos sus afluentes.

Río Tera.– Desde su nacimiento hasta la desembocadura del arroyo del Pinar y en todos los afluentes que desembocan en este río por encima de la localidad de Tera.

Río Tera.– Desde su entrada en la localidad de Almarza hasta la salida de esta localidad.

Río Tera.– Desde su entrada en la localidad de Tera hasta la salida de esta localidad.

Río Abión.– Tramo comprendido entre su nacimiento en La Fuentona y la pasarela sobre el citado río, arriba de la piscifactoría, en el término municipal de Cabrejas del Pinar.

Río Milanos.– Tramo comprendido entre Las Fuentecillas y la Presa del Molino de Blacos.

Río Ucero.– Tramo comprendido entre el puente sobre el mismo río en la carretera del Burgo de Osma a San Leonardo de Yagüe a la entrada del pueblo de Ucero y el punto situado 500 metros aguas arriba de dicho puente.

Río Lobos.– Tramo comprendido entre la confluencia del río Navaleno y el nacimiento del río Ucero.

Río Agramonte.– En todo su curso.

Río Mayor.– En todo su curso y afluentes en la provincia de Soria.

VALLADOLID:

Veda total en:

Cuenca del Duero:

Río Duero:

Castronuño 1.– Área de carrizal de 2 kilómetros de longitud situada aguas arriba de la presa de San José, en la margen derecha del embalse, y cercada para la reproducción de especies protegidas.

Castronuño 2.– Tramo situado en la margen derecha del río Duero y comprendido entre la casa de máquinas en la Dehesa Cubillas y el puente del ferrocarril Medina del Campo-Zamora.

Castronuño 3.– Tramo de 1 kilómetro de soto ribereño situado en la margen izquierda de la cola del embalse de San José en la zona denominada El Pedruño y Las Perdigueras.

Torrecilla de la Abadesa y Pollos.– En la margen derecha del río Duero desde la desembocadura del arroyo del Barco de Diana hasta la isla de los Alisos. En la margen izquierda, desde la desembocadura del río Trabancos hasta el límite superior de las Islas del Charcón. Todas las islas incluidas en el tramo.

Subcuenca del río Sequillo:

Laguna de Berrueces (en el Arroyo de la Rebollada) situada en el término municipal de Berrueces, parcela 103-2 del polígono 1.

Laguna de Tamariz de Campos (en el río Sequillo) situada En el término municipal de Tamariz de Campos.

ZAMORA:

Veda total en:

Cuenca del Duero:

Subcuenca del río Tera:

Río Tera.– Desde su nacimiento hasta el puente de piedra existente a la entrada de dicho río en el embalse de Vega del Conde y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Tera.– Caño de la presa de La Chopera situado en su margen derecha en la localidad de El Puente de Sanabria.

Río Trefacio.– En el interior del Coto de Trefacio, 50 m. aguas arriba del puente existente hasta 50 m. aguas abajo de la presa del pueblo.

Subcuenca del río Castro:

Río Castro.– Desde su nacimiento hasta su paso por el puente de acceso a la estación de Renfe en el pueblo de Requejo, y todos los afluentes en este tramo.

Arroyo de Parada.– Desde 100 m. aguas arriba sobre el puente que cruza al Pinar de Tejedelo hasta su desembocadura en el Río Castro.

Arroyo de Candanedo.– Desde su nacimiento (fuente Gandanera) hasta su desembocadura en el río Castro.

Subcuenca del río Negro:

Río Negro.– Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera que une Doney con Escuredo y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Negro.– Desde el límite entre los términos municipales de Manzanal de los Infantes y Peque hasta su confluencia con el río de la Ribera y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río de la Ribera.– Desde su nacimiento hasta el cruce con la carretera de Muelas de los Caballeros y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del Tuela:

Río Tuela.– Desde el puente de la carretera que une Lubián con Chanos, aguas abajo, hasta el Santuario de Tuiza y todos los afluentes en este tramo.

Río Pedro.– Desde el puente del ferrocarril que cruza el río Pedro, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Tuela y todos los afluentes en este tramo.

Subcuenca del Fontano:

Río Fontano.– Desde su nacimiento hasta la frontera con Portugal y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del Calabor:

Río Calabor.– Desde su nacimiento hasta la frontera con Portugal y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del río Valdaya:

Río Valdaya.– Desde su nacimiento hasta el puente de la Ribera, en la localidad de Boya y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del río Manzanas:

Arroyo del Cabrón.– Desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Manzanas y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Lagunas de Villafáfila: Todas las lagunas y cursos de agua existentes en los términos municipales de Villafáfila, Revellinos y Villarrín de Campos, dentro de la Reserva Regional de Caza «Las Lagunas de Villafáfila».

ANEXO VIII

MASAS DE AGUA EN LAS QUE SE PERMITE LA PESCA
DEL CANGREJO ROJO DE LAS MARISMAS

(*Procambarus clarkii*)

ÁVILA

El período hábil de pesca del cangrejo rojo de las marismas, en la provincia de Ávila será del primer domingo de junio al 31 de diciembre de 2004, ambos inclusive, autorizándose la pesca del cangrejo rojo en las siguientes aguas:

Río Tiétar y sus afluentes.

Río Alberche.– Tramo comprendido entre las aguas embalsadas en el embalse de El Burguillo y el límite con la provincia de Madrid y todos los afluentes en este tramo.

Se retrasa la apertura de la pesca al 1 de Octubre en los siguientes cursos de agua, al objeto de no interferir la reproducción de especies catalogadas:

Los afluentes del río Tiétar.

Los arroyos Gaznata y Cofio.

BURGOS

Aguas en las que se autoriza la pesca del cangrejo rojo:

Exclusivamente las incluidas en los tramos definidos y con las condiciones previstas en la norma de la Consejería de Medio Ambiente referida en los artículos 2, 4 y 5, por la que se regule la pesca del cangrejo señal.

LEÓN

Aguas en las que se autoriza la pesca del cangrejo rojo:

Río Esla.– Desde la presa de Benamariel, aguas abajo, hasta el límite de provincia, así como en los arroyos, canales y desagües de los términos municipales por los que discurre el río (Villamañán, San Millán de los Caballeros, Villademor de la

Vega, Toral de los Guzmanes, Algadefe, Villamandos, Villaquejida, Cimanes de la Vega, Fresno de la Vega, Valencia de Don Juan, Villaomate y Castro).

Río Cea.– En su curso y en los arroyos, canales y desagües de los términos municipales de Gordoncillo y Valderas.

Río Jamuz.– Desde el embalse de Jiménez de Jamuz, aguas abajo del puente de Jiménez e incluido éste, hasta su desembocadura en el Órbigo.

Río Órbigo.– El tramo comprendido entre la desembocadura del río Jamuz y el límite con la provincia de Zamora.

PALENCIA

El período hábil de pesca del cangrejo rojo de las marismas, en la provincia de Palencia será del 11 de julio de 2004 al 31 de diciembre de 2004, ambos inclusive, autorizándose la pesca en todos los cursos y masas de agua de la provincia situados al sur de la carretera N-120, desde su entrada en la provincia por Osorno, continuando por ella hasta su salida de la misma.

Término municipal de Dueñas.– Se retrasa la pesca del cangrejo rojo al 15 de agosto de 2004 en ambas márgenes del río Pisuerga en el tramo comprendido entre los siguientes límites:

Límite superior: Poste con transformador tipo intemperie y grupo de bombeo ubicado en la finca Camponecha y situado en la margen izquierda.

Límite inferior: Colector de la Papelera Castilla S.A., situado en la margen derecha.

Se exceptúan de la autorización de la pesca del cangrejo rojo de las marismas, quedando prohibida su pesca, las siguientes aguas situadas al Sur de la carretera N-120:

Las Zonas Húmedas Catalogadas relacionadas en el apartado a) del Anexo X.

Río Carrión.– Desde el puente sobre el río Carrión de la carretera N-120, hasta la confluencia del río Carrión con el Canal de Castilla, en el término municipal de Ribas de Campos.

Río Pisuerga.– Desde su entrada en la provincia de Palencia por el término municipal de Osornillo, hasta el puente sobre el río Pisuerga de la carretera P-1300 de Torquemada a Baltanás.

Todas las aguas incluidas dentro de la zona definida por los siguientes límites: comenzando por el oeste, carretera de Fuentes de Nava a Castromocho, hasta el límite del término municipal de Fuentes de Nava; continúa por dicha línea del término de Fuentes, hasta su encuentro con la carretera de Fuentes de Nava a Mazariegos; prosigue por esta carretera, hasta el cruce con el río Valdeginete, que marca el límite sur; de aquí, al encuentro con el río Retortillo; este río define el límite por el este hasta cruzar la carretera de Fuentes de Nava a Becerril de Campos, borde norte de la zona exceptuada para la pesca del cangrejo.

SALAMANCA

El período hábil de pesca del cangrejo rojo de las marismas, en la provincia de Salamanca será del primer domingo de junio al 31 de diciembre de 2004, ambos inclusive, autorizándose la pesca en todos los cursos y masas de agua de la provincia, con las siguientes excepciones:

Las Zonas Húmedas Catalogadas relacionadas en los apartados a) y b) del Anexo X.

Río Tormes.– Desde su entrada en la provincia hasta el puente del Congosto y aguas que afluyen a este tramo. Y desde el pie de la presa del embalse de Santa Teresa hasta la aceña del Quique, en el término municipal de Alba de Tormes. En todo caso no se permite la captura de cangrejos en los cotos de pesca del río Tormes.

Río Águeda.– Desde su nacimiento hasta la presa del embalse de su nombre y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Alagón.– A excepción del propio río Alagón, todos los afluentes del mismo dentro del tramo comprendido entre su nacimiento y el límite con la provincia de Cáceres.

Río Tenebrón.– Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Rivera de Gavilanes y todas las aguas que afluyen al tramo incluyendo el citado río Rivera de Gavilanes.

Río Morasverdes.– Desde su nacimiento hasta el pueblo de su nombre y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Arroyo Zarzosillo.– Desde su nacimiento hasta el cruce de la carretera de El Cabaco a El Maíllo.

SEGOVIA:

Aguas en las que se autoriza la pesca del cangrejo rojo:

Las incluidas en los tramos definidos y con las condiciones previstas en la norma de la Consejería de Medio Ambiente referida en los artículos 2, 4 y 5, por la que se regule la pesca del cangrejo señal.

Río Voltoya.– Desde su entrada en la provincia de Segovia, término municipal de Muñopedro hasta su desembocadura en el río Eresma.

Río Duratón.– Desde el puente de El Vivar de Fuentidueña hasta el límite con la provincia de Valladolid.

Río Eresma.– Desde el puente de la carretera a Carbonero de Ahusín hasta el puente de la carretera de Cuéllar a Arévalo (comienzo coto de Coca).

Río Eresma.– Desde el límite del coto de pesca de Coca, hasta el límite provincial con Valladolid.

Río Milanillos.– Desde la carretera N-603 hasta su confluencia con el río Eresma.

SORIA:

Aguas en las que se autoriza la pesca del cangrejo rojo:

Exclusivamente las incluidas en los tramos definidos y con las condiciones previstas en la Resolución de la Dirección General del Medio Natural referida en los artículos 2, 4 y 5, por la que se regule la pesca del cangrejo señal.

VALLADOLID

En todas las aguas de la provincia, con las siguientes excepciones:

Las Zonas Húmedas Catalogadas relacionadas en el apartado b) del Anexo X.

Cuenca del Duero:

Río Duero.– Con el fin de proteger el hábitat de las especies protegidas existentes en el tramo comprendido entre el dique del Embalse de San José y la Isla de los Alisos (sita en el término municipal de Torrecilla de la Abadesa), solamente se autoriza la pesca del cangrejo rojo en la margen izquierda de dicho tramo, quedando exceptuadas de la pesca aquellas zonas debidamente señalizadas como hábitat sensible de especies protegidas.

Río Bajoz.– Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Castromonte a Villagarcía de Campos.

Subcuenca del Duratón:

Río Duratón.– Tramo comprendido entre el límite con la provincia de Segovia y el denominado "Molino del Lobo" en el término municipal de Peñafiel, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del Esgueva:

Río Eras.– Se prohíbe la pesca en el coto de pesca de salmónidos de Encinas.

ZAMORA

Se autoriza la pesca del cangrejo rojo en todas las aguas de la provincia excepto en los siguientes tramos:

Los tramos de aguas declarados como cotos de pesca, tramos libres sin muerte, escenarios deportivo-sociales y vedados.

Las Zonas Húmedas Catalogadas relacionadas en el apartado b) del Anexo X.

Lagunas de Villafáfila.– Todas las lagunas y cursos de agua existentes en los términos municipales de Villafáfila, Revellinos y Villarrín de Campos dentro de la Reserva Regional de Caza de «Las Lagunas de Villafáfila».

Zona comprendida dentro de los siguientes límites:

Límite sur: El río Duero desde su paso por la ciudad de Zamora hasta su confluencia con la frontera portuguesa.

Límite oeste: La línea de frontera con Portugal tomada con dirección norte hasta su confluencia con el límite de la provincia de Orense, en el punto denominado Peña de los Tres Reinos, siguiendo con dirección norte el límite con la provincia de Orense hasta su confluencia con la carretera nacional N-525.

Límite norte-este: La mencionada carretera N-525 tomada en dirección este hasta su cruce con el río Tera en la localidad de Puebla de Sanabria, siguiendo luego el río Tera hasta su intersección con la carretera N-631, y desde aquí siguiendo esta carretera hasta su confluencia con la N-630, continuando por ésta hasta la ciudad de Zamora.

Se autoriza la pesca de esta especie en ambas orillas del río Tera en el tramo que limita la zona de pesca no permitida.

Se autoriza la pesca en el río Duero en toda la provincia, incluso en ambas orillas del tramo que limita la zona de pesca no autorizada.

ANEXO IX

MASAS DE AGUA EN LAS QUE SE PERMITE LA PESCA DE LA RANA COMÚN (Rana perezi)

ÁVILA.

En todas las masas de agua de la provincia, con excepción de:

Las incluidas en el territorio definido en la Ley 3/1996, de 20 de junio, de declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos («B.O.C. y L.» de 28 de junio de 1996)

Las incluidas en el territorio afectado por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Valle de Iruelas, aprobado por Decreto 57/1996, de 14 de marzo («B.O.C. y L.» de 25 de marzo de 1996).

Las Zonas Húmedas Catalogadas, conforme al Decreto 194/1994, de 25 de agosto («B.O.C. y L.» de 31 de agosto de 1994) y al Decreto 125/2001, de 19 de abril («B.O.C. y L.» de 25 de abril de 2001)

Los tramos de agua declarados como Cotos de Pesca, Vedados, Tramos Libres Sin Muerte y Escenarios Deportivo-Sociales de Pesca.

LEÓN.

En todas las masas de agua de los municipios siguientes, con excepción de las Zonas Húmedas Catalogadas, Vedados, Cotos de Pesca, Tramos Libres Sin Muerte y Escenarios Deportivo-Sociales de Pesca incluidos en ellos:

Algadefe

Alija del Infantado

La Antigua

Ardón

La Bañeza

Benavides de Órbigo
Bercianos del Páramo
Bustillo del Páramo
Cabrereros del Río
Campazas
Campo de Villavidel
Carrizo de la Ribera
Castilfalé
Castroalbón
Cebrones del Río
Cimanes de la Vega
Cimanes del Tejar
Corbillos de los Oteros
Cubillas de los Oteros
Chozas de Abajo
Fresno de la Vega
Fuentes de Carbajal
Gordoncillo
Gusendos de los Oteros
Hospital de Órbigo
Izagre
Laguna Dalga
Laguna de Negrillos
Llamas de la Ribera
Mansilla de las Mulas
Mansilla Mayor
Matadeón de los Oteros
Matanza
Onzonilla
Pajares de los Oteros
Palacios de la Valduerna
Pobladura de Pelayogarcía
Pozuelo del Páramo
Quintana del Marco
Regueras de Arriba
Riego de la Vega
Roperuelos del Páramo
San Adrián del Valle
San Cristóbal de la Polantera
San Esteban de Nogales
San Justo de la Vega
San Millán de los Caballeros
San Pedro de Bercianos
Santa Cristina de Valmadrigal
Santa Elena de Jamuz
Santa María de la Isla
Santa María del Páramo
Santa Marina del Rey
Santas Martas
Santovenia de la Valdoncina

Soto de la Vega
Torral de los Guzmanes
Turcia
Urdiales del Páramo
Valdefuentes del Páramo
Valdemora
Valderas
Valderrey
Valdevimbre
Valencia de Don Juan
Valverde de la Virgen
Valverde-Enrique
Vega de Infanzones
Villabraz
Villadangos del Páramo
Villademor de la Vega
Villamandos
Villamañán
Villamontán de la Valduerna
Villamoratiel de las Matas
Villanueva de las Manzanas
Villaornate
Villaquejida
Villarejo de Órbigo
Villares de Órbigo
Villaturiel
Villazala
Zotes del Páramo
SALAMANCA

En todas las masas de agua de la provincia, con excepción de:

Las incluidas en el territorio definido en la Ley 8/2000, de 11 de julio, de Declaración del Parque Natural Las Batuecas-Sierra de Francia («B.O.C. y L.» de 19 de julio de 2000).

Las Zonas Húmedas Catalogadas.

Los tramos de agua declarados como Cotos de Pesca, Vedados, Tramos Libres Sin Muerte y Escenarios Deportivo-Sociales de Pesca.

Las incluidas dentro del Parque Natural de Arribes del Duero.

SEGOVIA

En todas las masas de agua de la provincia, con excepción de:

Las Zonas Húmedas Catalogadas.

Los tramos de agua declarados como Cotos de Pesca, Vedados o Tramos Libres Sin Muerte.

Las incluidas dentro del Parque Natural de las Hoces del Duratón.

SORIA

En todas las masas de agua de la provincia, con excepción de las Zonas Húmedas Catalogadas y los tramos de agua declarados como Cotos de Pesca, Vedados o Tramos Libres Sin Muerte.

ZAMORA

En todas las masas de agua de la provincia, con excepción de:

Las incluidas dentro de la Reserva Regional de Caza de la «Sierra de la Culebra»,

Las incluidas dentro de la Reserva Regional de Caza de «Las Lagunas de Villafáfila»,

Las incluidas dentro del Parque Natural del «Lago de Sanabria y alrededores».

Las Zonas Húmedas Catalogadas relacionadas en el apartado b) del Anexo X y la Zona Húmeda Catalogada «Laguna del Castrillo» en Toro.

Los tramos de agua declarados como Cotos de Pesca, Vedados, Tramos Libres Sin muerte o Escenarios Deportivo-Sociales de Pesca.

ANEXO X

ZONAS HÚMEDAS CATALOGADAS DE INTERÉS ESPECIAL VEDADAS TOTAL O PARCIALMENTE A LA PESCA

a) Zonas Húmedas Catalogadas con veda temporal o con sectores vedados a la pesca.

ÁVILA

Embalse de Voltoya.– Aguas arriba del puente de la carretera de Ávila a El Espinar y todas las aguas que afluyen a este tramo en la provincia de Ávila.

BURGOS

Embalse del Ebro.– Queda vedado a la pesca el arroyo de la Nava, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera que va del Barrio de Las Arenas de Arija al pueblo de Santa Gadea de Alfoz.

Embalse del Sobrón.– Queda vedado a la pesca el tramo comprendido entre el puente de acceso a la central nuclear de Santa María de Garoña y la línea que uniría la desembocadura del arroyo de San Juan, en el término municipal de Santa María de Garoña (margen derecha), con la desembocadura del arroyo de Antorquiz, en el término municipal de Mijaraluenga, en su margen izquierda.

LEÓN

Lago de Carucedo (Término Municipal de Carucedo):

Se autoriza la pesca, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies, entre el 1 de enero y 31 de marzo, y entre el 1 de julio y el 31 de diciembre en toda su extensión. Queda prohibida, por tanto, la pesca entre el 1 de abril y el 30 de junio, ambos inclusive, como medida de protección para las especies de aves nidificantes en la Zona Húmeda Catalogada y en los tramos vedados reseñados en el Anexo V.

PALENCIA

Las siguientes Zonas Húmedas Catalogadas estarán vedadas a la pesca del 1 de abril al 31 de julio ambos inclusive:

Zona Húmeda Catalogada	Localidad
Laguna de la Nava	Fuentes de Nava
Laguna del Deseo	Fuentes de Nava
Charca de Valdemudo	Becerril de Campos
Laguna de Ribas	Ribas de Campos
Charca del Tencario	Ribas de Campos
Charca de Besana	San Cebrián de Campos
Charca de Arroyales	San Cebrián de Campos
Charca de Rueda	San Cebrián de Campos
Laguna de Cabañas	Osorno
Charca del Juncal	Lantadilla
Charca del Rosillo	Requena de Campos
Charca de Valdemora	Boadilla del Camino
Laguna de Ontanillas	Frómista

	Zona Húmeda Catalogada	Localidad
Laguna del Ucieza	Frómista	
Laguna de Valchivita	Piña de Campos	
Charca de los Corrales	Amusco	
Laguna del Lomo	Amusco	
Charca de Fuentemimbre	Amusco	
Charca del Paramillo	Husillos	
Charca del Hoyo de San Andrés	Husillos	
Charca de Reyerta	Husillos	
Charca de Casa Blanca	Villaumbrales	
Charca de la Raya	Villaumbrales	
Charca de las Casas del Rey	Paredes de Nava	
Toja del Pescador	Paredes de Nava	
Laguna de Abarca	Abarca de Campos	
Charcas del Cruce	Castromocho	
Charca de la Membrilla	Castromocho-Capillas	
Charca del Arroyal	Capillas	
Charca de Parporquero I	Capillas	
Charca de Parporquero II	Capillas	
Charca de Rosalejo	Capillas	
Charca de la Esclusa n.º 4	Castil de Vela	
Laguna de Belmonte	Belmonte de Campos	

SALAMANCA

Quedan vedadas a la pesca entre el 1 de marzo y el 31 de julio, ambos inclusive, las siguientes zonas húmedas catalogadas:

- Azud de Río Lobos (términos municipales de El Campo de Peñaranda y Villar de Gallimazo).
 - Laguna de la Zarza (término municipal de Boada).
- b) Zonas Húmedas Catalogadas vedadas totalmente a la pesca.

ÁVILA

	Zona Húmeda Catalogada	Localidad
Laguna de San Antón	Adanero	
Laguna del Oso	El Oso	
Turbera de las Lagunillas	Zapardiel de la Ribera	
Laguna del Gutre	Zapardiel de la Ribera	
Laguna del Novillero	Zapardiel de la Ribera	
Laguna del Cura	Hoyos del Espino	
Laguna del Cancho	Navalonguilla	
Laguna Cuadrada	Puerto Castilla	
El Barquillo de la Laguna	Solana de Ávila	
Laguna del Chorrillo	Solana de Ávila	
Laguna Redonda	San Juan de la Encinilla y Albornos	

BURGOS

	Zona Húmeda Catalogada	Localidad
Laguna Pozo Negro	Fresneda de la Sierra	
Laguna de La Tejera	Huerta de Arriba	
Laguna de Legua	Huerta de Arriba	
Laguna de Haedillo	Valle de Valdelagua	
Lagunas de Bárcena I (Gayangos)	Merindad de Montija	

Laguna de Bárcena II (Gayangos) Merindad de Montija
 Laguna Negra Neila
 Laguna Larga Neila
 Laguna de la Cascada Neila
 Laguna de los Patos Neila
 Laguna Brava Neila
 Zona Húmeda Catalogada Localidad
 Laguna de Las Pardillas Neila
 Laguna Muñalba Neila
 LEÓN
 Zona Húmeda Catalogada Localidad
 Laguna La Laguna Grande Cabrillanes
 Laguna de las Verdes Cabrillanes
 Laguna de la Mata 1 Cabrillanes
 Laguna de la Mata 2 Cabrillanes
 Laguna de la Mata 3 Cabrillanes
 Laguna de la Mata 4 Cabrillanes
 Laguna de Lago San Emiliano
 Lago del Ausente Puebla de Lillo
 Lago de Isoba Puebla de Lillo
 Lagunas de los Hoyos de Vargas 1 Boca de Huérgano
 Lagunas de los Hoyos de Vargas 2 Boca de Huérgano
 Pozo Butrero Boca de Huérgano
 Lagos de La Baña Encinedo
 Laguna La Laguna (Truchillas) Truchas
 Laguna El Lago (Truchillas) Truchas
 Laguna La Laguna Quintana y Congosto.
 Laguna de Chozas de Arriba Chozas de Abajo
 Laguna de Som Chozas de Abajo
 Laguna del Rey Chozas de Abajo
 Laguna de CalValdevimbre
 Laguna La Laguna Onzonilla
 Lagunas Sentiz Valdepolo
 Laguna de Llagán Joarilla del Páramo
 Laguna de Villadangos del Páramo Villadangos del Páramo
 Laguna Grande de Bercianos Bercianos del Real Camino
 del Real Camino
 Laguna de Los Carnachos El Burgo Ranero
 Laguna Velaza El Burgo Ranero
 Laguna de Grajalejo de las Matas Grajalejo de las Matas
 Laguna grande de Valverde Enrique Valverde Enrique
 Laguna de Linos Valverde Enrique
 Laguna de los Picos Valverde Enrique
 Laguna de Cifuentes Valverde Enrique
 Laguna del Gamonal Villabraz
 Laguna el Miro Páramo de Sil
 Turbera de Xan de Llamas Truchas
 Turbera de Truchillas Truchas
 Laguna Vallejos Joarilla de las Matas
 Laguna Amor Izagre

PALENCIA

Zona Húmeda Catalogada	Localidad
Laguna de Las Lomas	Velilla del río Carrión
Laguna de Fuentes Carrionas	Cervera de Pisuerga
Laguna del Ves	Cervera de Pisuerga
Lago de Pozo de Curavacas	Cervera de Pisuerga
Laguna de Pozo Oscuro	Cervera de Pisuerga

SALAMANCA

Zona Húmeda Catalogada	Localidad
Laguna del Cristo	Aldehuela de Yeltes
Charca de la Cervera	Aldehuela de Yeltes

Zona Húmeda Catalogada	Localidad
Laguna de los Lavajales de las Torres	Rágama y Horcajo
Laguna de Boada	Boada
Laguna Grande de Campanero	Castillejo de Martinviejo
Laguna de la Cervera	Olmedo de Camaces
Charca del Campo	Sando
Laguna de San Marcos	La Alberca
Lagunillas de Hoya Moros	Candelario

SEGOVIA

Zona Húmeda Catalogada	Localidad
Laguna de Las Eras	Coca
Laguna de La Vega	Navas de Oro
Laguna de la Muña	Cantalejo
Laguna de Navahornos	Cantalejo
Laguna de La Cerrada	Cantalejo
Laguna de Navalagrulla	Cantalejo
Laguna de Navalayegua	Cantalejo
Laguna de Navalsoto	Cantalejo
Laguna de Navacornales	Cantalejo
Laguna del Sotillo Bajero	Cantalejo

SORIA

Zona Húmeda Catalogada	Localidad
Laguna Cebollera	Sotillo del Rincón
Embalse de Monteagudo	Monteagudo de las Vicarías
Laguna de los Llanos de la Herrada	Los Rábanos
Laguna Larga	Covaleda
Laguna Helada	Covaleda
Laguna del Hornillo	Covaleda
Laguna de Mojón Alto	Covaleda
Laguna de Mansegosa	Covaleda
Laguna del Buey	Vinuesa
Laguna Verde	Vinuesa
Lagunas del Castillo	El Royo
Laguna de El Royo	El Royo
Laguna Honda	Alconaba
Laguna de los Llanos	Almarza

VALLADOLID

Zona Húmeda Catalogada	Localidad
------------------------	-----------

Lavajo de las Lavanderas Carpio
Lagunas Reales 1 Medina del Campo
Lagunas Reales 2 Medina del Campo
Lagunas de Medina del Campo Medina del Campo
Laguna de la Zarza La Zarza
Bodón Blanco Bocigas
Bodón Juncial Bocigas
ZAMORA

Zona Húmeda Catalogada Localidad
Laguna de la Paviosa Villarrín de Campos
Laguna de Villardón Villarrín de Campos
Laguna de San Pedro Villarrín de Campos
Tres Lagunas Villarrín de Campos
Laguna de las Salinas Villarrín de Campos
y Villafáfila

Zona Húmeda Catalogada Localidad
Laguna Parva (Salina pequeña) Villafáfila
Salina Grande Villafáfila
Laguna Molino Sanchón Villafáfila
Laguna Parva Villafáfila
Laguna de Arbellina Villafáfila
Laguna de Barillos Revellinos y Villafáfila
Laguna de las Paneras Revellinos
Laguna de la Rosa (Salina 1) Revellinos
Laguna de la Fuente (Salina 2) Revellinos
Salina 3 Revellinos
Laguna de la Vega Revellinos
Turbera de Valdecazares-1 Porto
Turbera de Valdecazares-2 Porto
Turbera de la Clara Porto
Turbera de Puente Porto Porto
Turbera del Majadavieja Porto
Turbera del Moncalvo-1 Porto
Turbera del Moncalvo-2 Porto
Turbera del Moncalvo-3 Porto
Turbera del Moncalvo-4 Porto
Turbera del Moncalvo-5 Porto
Turbera de Camposagrado Porto
Turbera de Lacillo Porto
Turbera de Aguas Cernidas Porto
Turbera de Maseirón Porto
Turbera del Alto Tera Porto
Turbera del Geijo Porto
Turbera del Padornelo-1 Porto
Turbera del Padornelo-2 Porto
Turbera de las Sanguijuelas Galende
Turbera de la Roya Galende
Turbera de Covadosos Galende
Turbera de la Dehesa Galende
Turbera de la Barrosa San Justo